· Alamana pade (1908) (1008) Alamana (1908) (1908) (1908)

รสุดเกลียง เป็นโดยการรับ (1911) กละเสีย (2 กระยาย ค.ศ. พ.

and the second of the second o

Company the case of the street state state and the second

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

 grapher 		The State Bridge of Artists	71	je i
39 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Por	un mes		21
Paovincias, Is-	Por	un mestres meses		60
V CANARIAS	Por	seis meses un año		120
1 Callana	Por	un año		220
Ultramar	Por	un mes	. .	30
±*	Por	tres meses	. 	90
EXTRANJERO	Por	tres meses		79
+ #	Por	seis meses	,	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.ºM. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

some sireman and the number of the property of

della siogat MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.—Circulares.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la RBINA (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general del departamento de Cádiz consultando si debe ser dado de baja provisionalmente el Teniente de navío D. Pedro Gonzalez Valerio, por no haberse presentado en aquel punto á la terminacion de la licencia temporal que le concedio la Real orden de 5 de Mayo último; y enterada S. M. por las noticias oficiales que obran en la Direccion del Personal de este Ministerio, de que el expresado Oficial, al espirar el plazo de su licencia que usaba en el Ferrol, se presento al Capitan general de aquel departamento y fué destinado por este Jese à las ordenes del Comandante del arsenal, ha venido en resolver que no sea dado de baja, si bien debera trasladarse en la primera oportunidad al departamento de Cádiz, de donde procedía, para continuar en él sus servicios.

A fin de prevenir en adelante la repeticion de casos de igual naturaleza, ha tenido á bien S. M. disponer por regla general que los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada que usen de Real licencia, estén obligados a presentarse a la terminacion de ella en el destino que desempeñaban al tiempo de obtenerla, sin que ninguna Autoridad pueda distraerlos con comisiones que les separen de sus destinos y que no sean aprobadas por este Ministerio con anterioridad al vencimiento de sus licencias.

Dígolo á V. E. de Real órden para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1860.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Exemo. Sr.: Penetrada la Reina (Q. D. G.) de que una gran parte de las perturbaciones que se notan en la marcha de los cronómetros del Estado que se facilitan a los buques de la Armada, y aun la completa inutilizacion de los mismos, depende de la poca precaucion con que son conducidos desde el Observatorio de Marina á bordo y vice versa; y queriendo precaver los gastos que por dicho defecto originan la composicion y reemplazo de tan costoso material, ha tenido a bien dictar para lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.ª Que los cronómetros destinados á los buques de guerra no se entreguen en el Observatorio sino à un Oficial de la Armada autorizado para recogerlos por papeleta firmada del Comandante del buque.

2. Que la misma formalidad se observe cuando con cualquier motivo ú objeto se remitan los cronómetros desde los buques al Observatorio.

3.4 Que al extenderse en dicho establecimiento las diligencias de salida ó entrada de cronómetros, de que tratan los artículos 92 y 93 de su reglamento, se consigne en ellas el nombre del Oficial que los recibe o entrega.

4. Que al Oficial mencionado acompañe siempre un individuo de la dotacion de su buque, encargado de conducir el cronómetro desde el embarcadero al Observatorio ó vice versa, sin que por ningun pretexto pueda dicho conductor subir en carruaje durante el trayecto que ha de hacer precisamente á pié y á la vista del Oficial comisionado, responsable de las precauciones con que el reloj ha de ser llevado para evitar golpes ó accidentes que puedan afectar la regularidad de su movimiento.

3.4 Que no se permita ni tolere la conduccion por tierra de los cronómetros desde Cádiz al Observatorio, debiendo trasportarse por mar desde el buque hasta el desembarcadero más próximo á aquel establecimiento.

6. Que el Director del mismo y los Comandantes de los buques vigilen con el mayor esmero el exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedando obligados bajo su responsabilidad á participar sin demora al Capitan general del departamento de Cádiz cualquiera infraccion de ellas que observen ó les conste, para que se proceda contra el omiso ó culpable.

7.ª Que de esta resolucion se facilite copia á todos los buques de la Armada, y se incluya en el inventario de los documentos de que tratan los artículos 122 y 203 del tratado 3.º, tit. 1.º de las Ordenanzas de la Armada.

Todo lo que digo á V. E. de Real orden para su noticia, circulacion y demás efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 4860.

ZAVALA.

Sr. Capitan 6 Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

REAL ÓRDEN.

Direccion de Armamentos.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se proceda desde luego al armamento Sr. Director general de Obras públicas.

y completa habilitacion de la corbeta Colon, toda vez que ha sido ya mandada convocar la marinería con que debe ser dotada, y en cuyo concepto se propondrá por esa corporación el Jefe que deba encargarse de su mando.

Digolo a V. E. de Real orden para conocimiento de la Junta y efectos que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1860.

rann anagus epina na sanaran na maran terrata na kata Garata perakan <mark>8080040</mark>00 periodan Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

er india propin de medical de la filosofia de despendinte. A esta de la company **MINISTERIO**, la company de la comp

Diciembre 8. Concediendo el plazo de un año para presentar en el Colegio Naval las partidas originales que expresa, en reemplazo de las que exhibió para optar à pla-za de pretendiente aprobado D. Teodoro Ugarte y Guer-

Id. 10. Idem cuatro meses de Real licencia para Cartagena al Teniente de navío D. José de Quintas y Seoane. Id. id. Idem autorizacion para pasar á continuar sus servicios al departamento de Cádiz al Teniente de navío

D. Rafaél Gonzalez Laganá y Lima.
Id. 13. Resolviendo que en primera oportunidad se traslade al departamento de Cádiz al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Rodriguez y Fabregat, con el fin de ocupar número en su dotación, bien que esto tenga efecto por medio de permuta si se le proporciona con Oficial de la misma graduacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Seccion de órden público. Negociado 3.º Ouintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la queja interpuesta por Don José Escriu contra el acuerdo del Ayuntamiento de Reus, confirmado por el Consejo de esa provincia, declarando á su hijo Eduardo bien incluido en el alistamiento y sorteo de dicha ciudad para el reemplazo de este año, á pesar de haber expuesto ser ciudadano de la República oriental del Uruguay.

Visto el parrafo segundo del art, 1.º de la Constitucion política de la Monarquía, que considera como españoles á los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España:

Visto el parrafo cuarto del mismo artículo, que dispone que la calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, en que se fijan las circunstancias que deben concurrir en un indivíduo para que sea tenido como extranjero:

Considerando que D. José Escriu es natural de la ciudad de Reus, y que al trasladarse á Montevideo no renunció á la nacionalidad española, ántes por el contrario fué inscrito como extranjero en el Consulado general de España en aquella Repú-

Considerando que, aun cuando un indivíduo nace en país extranjero, debe conservar la nacionalidad de sus padres, sin que tenga derecho á la opcion entre dos nacionalidades si no es mayor de edad ó se halla fuera de la patria potestad:

Considerando que si bien el mozo Eduardo Escriu ha nacido en Montevideo, por esta sola circunstancia no puede considerársele como extranjero, toda vez que sus padres no renunciaron á su primitiva nacionalidad española, y por consiguiente no procede que sus hijos nacidos en la República del Uruguay sean tenidos como ciudadanos orientales;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Reus y del Consejo de esa provincia, que declararon al referido Eduardo Escriu bien incluido en el alistamiento y sorteo verificados en dieha ciudad para el reemplazo del año actual; y al propio tiempo mandar que esta disposicion se circule y publique como regla general para lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 40 de Diciembre de 1860.

CÁNOVAS DEL CASTILLO. Sr. Gobernador de la provincia de....

EL SUBSECRETARIO,

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ramon Dufour, vecino de Barcelona, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de seis meses los estudios de encauzamiento de la Rambla de Caldas de Mombuy hasta su desague en el rio Besós, en la provincia de Barcelona; entendiendose que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1860.

CORVERA.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) | pieza separada contra los referidos Gonzalez y Fernandez lo solicitado por D. Manuel Miguel y Medina, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que en el término de dos años practique los estudios de un canal de riego derivado de las lagunas de Ruidera, que fertifice los campos de Ruidera, Lugar Nuevo, Manzanares, Daimiel y otros pueblos de la provincia de Ciudad Real; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno á la concesion definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1860.

CORVERA

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y el del distrito de las Vistillas de esta corte acerca del conocimiento de la causa formada contra Domingo Fernandez y Modesto Gonzalez por hurto:

Resultando que habiendo tenido noticia el director de la empresa de Diligencias del Norte y Mediodía de que Domingo Fernandez y Modesto Gonzalez habian encontrado y sustraido una considerable cantidad de dinero que se hallaba escondida en la casa núm. 2 de la Costa-nilla de San Pedro, perteneciente á la empresa, donde aquellos trabajaban á su oficio de albañiles, y que dejan-do desde entónces de acudir al trabajo se les vió andar por Madrid lujosamente vestidos y frecuentar las diver-siones, marchando despues á su país, en el que habian hecho préstamos de consideracion, comisiono á una persona para que averiguase la verdad de estos hechos y tratara de recobrar el dinero sustraido, avistándose al efecto con Fernandez y Gonzalez:

Resultando que contra el comisionado se formó causa en el Juzgado de Cangas de Tineo por atribuirle haber allanado la casa de estos; y que habiendo manifestado la sustraccion del dinero y el objeto de su viaje, se formó Puga.

en averiguacion del indicado delito: Resultando que el Juez del distrito de las Vistillas de

esta corte, a quien acudió el director de la empresa en 10 de Agosto de este año denunciando el hecho y pidiendo que procediese à formar la oportuna causa, ofició de inhibicion al de Cangas de Tineo, alegando que le corresponde el conocimiento por razon del lugar en que se cometió el delito, y citando en su apoyo el art. 36 del reglamento provisional para la administración de justicia; las leyes 45, tít. 1.°, y 4.°, tít. 29, Partida 7.°, y la 4.°, título 36, libro 12 de la Novísima Recopilación:

Y resultando que el Juez de Cangas de Tineo se negór inhibitation para el del deminibilida les procesados por

a inhibirse por ser el del domicillo de los procesados, por haber incoado los procedimientos con anterionidad al de Madrid, por no ser aplicables al caso las disposiciones de las leyes que este cita, y porque en su juicio ha de ser más fácil la averiguación del delito, y más ejemplar y provechoso el castigo de los delincuentes siguiendose

la causa en su Juzgado:
Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo
Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que el Juez del lugar en que se comete un delito es, por regla general establecida con arreglo á las leyes, el competente para conocer de la causa que se forme en su averiguación y castigo:

Considerando que en el distrito de las Vistillas de esta

corte se verificó el que se persigue por denuncia del di-rector de la empresa de Diligencias del Norte contra Domingo Fernandez y Modesto Gouzalez:

Y considerando que el allanamiento de la morada de

estos por el representante de la empresa, que dió margen á la causa formada en Cangas de Tiñeo, ninguna relacion tiene con el delito denunciado contra Fernandez y Gonzalez;
Fallamos que debemos declarar y declaramos que e conocimiento de la causa de que se trata corresponde al Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, á quien se remitan unas y otras actuaciones

para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaesta del Gobierno e insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.-Juan Maria Biec.-Felipe de Urbi-

na.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su

Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1860.—Dionisio Antonio de

JUNTA DE DUNATIVOS PARA LOS HERIDOS E INUTILIZADOS EN LIA GAMPAÑA DE AFRIGA

Habiéndose puesto á disposicion de esta Junta para que adjudique el importe de los donativos que expresa la re-lacion que á continuacion se inserta, ha acordado para llevarla á cabo: ue los que se creen con derecho à los mencionados donativos la remitan sus instancias documentadas que

lo justifiquen hasta 31 de Enero próximo. 2.º Que se pase nota à los Directores generales de las diversas armas é institutos con el objeto de que para la precitada fecha de 34 de Euero próximo la dirijan relaciones nominales de los que puedan ballarse comprendidos en las clausulas de los mencionados donativos.

RELACION de los donativos particulares cuyo importe se ha puesto á disposicion de esta para proceder á su adjudi-

Nombre de los donadores.	Condiciones de los donativos.	Tracker of nig
	the second of the second second second	Reales cénts
El Alcalde constitucional del Real Sítio de San Lorenzo, producto de una suscricion.	Para los soldados naturales de dicho pueblo que se hayan inutilizado de resultas de heridas	0 A. 9 h. 6541 - 40-61 - 26 2011 38,2 6
BI Intsino	Para un soldado natural de dicho pueblo que quede inu- tilizado, o en su defecto natural de esta corte	682,04
Producto de una corrida de novillos en Má- laga	Para los inutilizados naturales de dicha capital	3.792
D. Juan José Domenech, Fiscal de Murcia en Cádiz	Para el primer soldado de padres incógnitos que se licencie por inútil á consecuencia de heridas	1.500
	Para los heridos de la clase de tropa pertenecientes al cupo de aquella capital	2.000
Exemo. Sr. D. José de Salamanca	Para un soldado inutilizado natural de Málaga. Otro id. id. de Alicante	100.000
Doña Sarolta de Bafanaties	Para heridos y familias de muertos en la accion de 4 de Febrero.	4.000
Producto de una funcion dramática en Vigo.	Para los tres primeros soldados heridos de aquel dis- trito.	1.903
D. Francisco Falcon Lorente	Para el soldado inutilizado natural de Rincon el Soto, y siendo muerto, á sus padres	2.000
El Director, Profesores, alumnos y emplea- dos del Instituto de segunda enseñanza de Cabra	A dos soldados inutilizados de la campiña de Cordoba, prefiriéndose los de Cabra, á 400 rs. cada uno	800 800
Producto de una funcion dramática en Mina glanilla	Para los soldados inutilizados hijos del mismo pueblo	745
	Suma	118.604,04

Nota. Se han publicado ya los anuncios referentes al donativo del Excmo. Sr. D. José de Salamanca respecto de los soldados inutilizados naturales de Monovar y Albacete, en virtud de noticias pedidas á esta Junta. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—Et Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II que han sido amortizadas y premiadas en los sorteos cele-brados en 1.85 y 3 del actual correspondientes á las emi-siones de 1.855 y 1859, cuya numeración se ha publicado en las Gacetas de 7 y 9 del presente mes, podrán presentar dichas acciones en esta Ordenacion desde el 17 en adelante todos los dias impares, excepto los festivos, de doce á tres de la tarde, bajo facturas duplicadas, y con separación de las acciones que correspondan á cada emision, á fin de señalar á los interesados el dia en que podrán presentarse à percibir el importe de la amor-tización y premio en el Banco de España.

Asimismo podrán los tenedores de acciones del refe-

rido Canal presentar en dicha Ordenacion los dias pares, desde 18 del corriente en adelante, excepto los festivos, de doce á tres de la tarde, el cupon vencedero en 1.º de

Enero de 1861 de las acciones de una y otra emision, bajo facturas duplicadas y separadas las de 1855 de las de 1859, para el señalamiento del dia en que han de percibir su importe en la Caja del Banco de España.

Las facturas para la presentacion de acciones amortizadas y premiadas, y para los cupones, se hallan de venta en la portería del Ministerio de Fomento. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—Nicolás Suarez

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 18 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la car-retera de segundo órden de Avila á Béjar, cuyo presu-puesto asciende á la cantidad de 2.717.497,6 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en

Salamança ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abienta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo me-nos de 5,000 rs., quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs. Madrid 40 de Diciembre de 1860.—El Director general

de Obras públicas, José Francisco de Uría.

... Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . . , enterado del anuncio pu-blicado con fecha 10 de Diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Avila á Béjar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras l obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de aver esta Direccion general ha señalado el dia 25 de Enero pró ximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de las Palmas à Telde, provincia de Canarias, cuyo presupuesto asciende à 4.138.862,32 rs.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Les proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modeio, y la calltidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de 56.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvic-ren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrara, unicamente entre sus autores, una egunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2,000 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores siempre, que no bajen de 200 rs. Madrid, 11 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 44 de Diciembre del año último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de las Palmas á Telde, provincia de Canarias, se compromete à tomar à su cargo la construccion de se compromete a tomar a su cargo la construction de las mismas, con estricta sujecion à los expresados re-quisitos y condiciones, por la cantidad de...... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejo-rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo

que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tie-nen consignado, el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se serviran presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas en los dias anteriores al en que se abra el pago con objeto de que no sufran re-traso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viu-das y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1835, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan opor-

Madrid 13 de Diciembre de 1860.—José Fullós.

Consejo de administracion del Canal de Isabel II.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este dia de la construccion de las alcantarillas de las cuencas de Segovia y Valencia por falta de licitadores, se anuncia nuevamente dicha subasta para el dia 29 del mes actual, la que tendra lugar à las dos de la tarde, verificandose en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, número 1, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real órden de 30 de Julio último, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observandose para el remate las prevenciones

siguientes.

1. La subasta se divide en dos subastas parciales: la primera comprende las alcantarillas de la cuenca de Se-

govia, y la segunda las de la de Valencia.

2. No se admitirán proposiciones para la construccion de las cuencas en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3. Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excuencas.

4. Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depositos la cantidad de 120.000 rs. vn. si la propuesta se hiciese á la cuenca de Segovia, y 100.000 rs. vn. si á la de Valencia, en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5. Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho à licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6. Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4.º y anteriores, declarándose acto contínuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en al-guna de las secciones, se abrirá licitación entre sus au-tores por espacio de 40 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.º Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre

la preferencia relativa dè los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mis-mo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será preferido interin no se mejore su

propuesta.
9. No tendra, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasia retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidos hasta el otorga-miento de las respectivas escrituras los de los autores de las proposiciones declaradas más ventajosas en cada una de estas dos secciones ó subastas parciales. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público

para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y

Modelo que se cita.

bre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la cuenca de (Segovia 6 Valencia), se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rea-

(Fecha y firma del proponente.)

Comision de estadística general del Reino.

El 24 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el local de la Comision de Estadística, bajo la presidencia del Tenien-te Coronel Jefe del detall de la primera seccion, calle de San Agustin, núm. 3, cuarto bajo, cinco mulos que han servido para el trasporte de instrumentos en los trabajos de campo de las brigadas geodésicas, los cuales estarán de manifiesto en la calle de Cervantes, núm. 34. La licitación será verbal y durará media hora, no ad-

mitiéndose posturas que no cubran la tasación total ó parcial. El importe del remate se satisfara en el acto de la adjudicacion.

Madrid 45 de Diciembre de 1860.—El Secretario de la Comisiona Just mantro de Santos.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En el mes de Noviembre próximo pasado ha prestado el Monte 4.207.850 rs. á 3.298 personas: entre estas figuran 4.449 partidas por cantidades desde 40 á 400 rs. En el mismo se han desempeñado 3.752 partidas, reintegrán dose su Tesorería por este concepto de 1.138.270 rs., y por la venta en la sala de almonedas de 101 partidas de 27.470 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en el citado mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 29 y 30 del mismo, por exceso del productó en su venta, en 18.028 rs. y 65 cénts., cuya suma queda á disposicion de dichos interesados por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Noviembre de 1859 serán vendidas en pública subasta en los dias 29 y 31 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposicion solo podrán ser desempeñados ó renovados hasta la vispera de su exposicion al público, que son los dias 27 y 28 precedentes á la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables. Madrid 14 de Diciembre de 1860.-El Contador.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Constanzana, dotada con 800 rs. ánuos, pagados de fondos municipales,

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde esta fecha. Avila 11 de Diciembre de 1860.—Romualdo Becerril

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

6182 - 3

La Secretaria del Ayuntamiento de Nuévalos se halla vacante: su dotacion consiste en 1.000 rs. vn., satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio.

Cobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaria del Ayuntamiento de Prádanos de Ogeda, dotada en 2.600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveera con ar-reglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Palencia 12 de Diciembre de 1860.-El Gobernador, L. Quiñones de Leon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

El dia 20 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar el remate por pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta, para la adquisición por la Hacienda de las impresiones y libros necesarios en esta capital para el servicio de la contribucion de consumos en el año 4864. bajo el tipo de 13.880 rs. vn., de que no podrá exceder ninguna proposicion.

Este acto tendrá lugar simultáneamente en el mismo dia y à la misma hora ante el Sr. Gobernador de la provincia y el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El presupuesto y el pliego de condiciones se hallará de manificsto en esta Administración y en la referida de la corte.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mérito, acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. vn. en concepto de fianza; y si en el examen de los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, se concederá en el acto y por soles cinco minutos una licitacion, en la que únicamente tomarán parte los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 12 de Diciembre de 1860.—Pedro Lúcas No-

Modelo de proposicion.

El abajo firmado, me obligo á entregar en la Adminis-tracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia tadas las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la contribucion de consumos de dicha ciudad comprendidos en el presupuesto, y con sujecion à cuanto se establece por el pliego de condiciones, al cual me sujeto enteramente, y por cuyo servicio me ha de abonar la Hacienda..... reales vellon.

(Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

Los sujetos expresados á continuacion, ó sus herederos, se presentarán en esta Administración en el térmi-no de 15 dias, por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les interesa, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Sujetos que se citan.	
D. Francisco Javier Gabilan.	***
D. Monuel Hormaechea. D. Lartolome Pallarola.	Sec.
D. Antonie Grau.	
D. Mêgo Vadal. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.–	-Benito G. de
ngoria.	6189
and the contract of the second	

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

DE 4860.							
HORAS. Barómetro reducido a 0° y milime-tros.	tura en	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.			
6 m. 701,05 9 m. 702,04 12 m. 702,19 3 t. 701,86 6 t 702,30 9 n 703,48	0°,7 2°,2 3°,8 3°,4 2°,2 1°,4	0°,9 2°,8 4°,7 4°,2 2°,7 1°,7	N. N. E. E. N. E. E. N. E. E. N. E.				
remperatura má- xima del dia remperatura má- xima al sol remperatura mi- nima del dia	4°,2 5°,0 0°,4	5°,3 6°,2 0°,5					

Evaporacion en las 24 hs. 0,7 milimetros. Lluvia en las 24 horas ... » milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 14 de Diciembre a las ocho de la mañana.

Localidades:	en milíme- tros á 0° y al nivel del	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del cielo.
San Fern an do	756,8	10,4	N	Casi cub.
Lisboa _n	758,8	11,0		Poco nub.
Madrid	754,0	2,0		Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 9 de Diciembre de 1860 à las ocho de la mañana.

Barome- Tempera-

- 1		parome-	1 corpera-		
	LOCALIDADES.	cido á 09	tura en grad os	Direction del	
5	LOCALIDADES.	v al nivel	centigra-	viento.	DEL CIELO.
•	*	del mar.			
,	Season St. St. of Congress Vision Co.				
	Dunganerane.	734.9	7'.2	S. S. E	Cubierto
	París	735,2.	7,9	S. E	Cubierto Idem.
	Bayona	743,9.	10°,0.	0. N.O.	Lluvia.
.	Lyon	738,4.	116,8.	S	Idem.
	Bruselas	742,8.	8°,1.	S. E	Cubierto.
	Viena	742,5.	4,7.	S. S. E.	Idem.
	Turín.))	· .))	: · · » · ·	» · .
. [Roma	ν	· »	»))
!	Florencia	736,0.	44°,5.	0	Lluv.* tempest.*
	San Petersburgo.	763,6.	-9°.6.	N. E	Nublado.
١	Constantinopla	755,6.			Cubierto.
٠	Stockolmo	» l	0°.2.	E. S. E.	Cub.°, nieve.
	Copenhague	743,0.	2°.2.	E	Muy nublado.
•	Greenvich	730,5.	5°.5.	S. S. E.	Vaporoso.
	Leipzig	741,4.	1°.5.	S. S. E.	Poco nublado.
١			ar est e	* 2 -5 AA 7 F	Control of the second second
)					
ľ	1776-12:	'		1	

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.356 fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 43.405 libras de peso. carneros, que hacen 12.219 libras de peso. cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. ldem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartes libra. Tocino añejo, de 71 á 75 rs. arroba, y de 28 á 30 cuar-

tos libra. Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.

Idem en canal, de 59 á 64 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Aceite, de 79 á 82 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 % cuartos libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 23 á 24 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id.

Trigo vendido..... 1.637 fanegas. Quedan por vender. 2.856. Precio máximo..... 52. Idem minimo..... 46. ldem medio...... 50,24.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Diciembre de 1860. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 14 de Diciembre de 1860 à las tres de la tarde:

FONDOS PÚRLICOS Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-95 c.; á plazo, 51-25 fin cor. vol. pri. de 25 c. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-70 d.;

plazo, 43-50 fin próx. vol. pri. de 50 c. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 29-25.

Idem de segunda, id., 19 p.
Idem del personal, id., 19-30 d.
Idem municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid,
con 2 ½ de interés anual, id., 40 d.

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1854, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 95-

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-50 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem, 97-10 d.

Idem del Canal de Isabel II, de à 1:000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-76 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 210 p. Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 49-50 d. Idem de la de Barcelona á Zaragoza, id., 1.800.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-50 d. París à 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

		1 200 T	154 . S a	410,000	1			
	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio			
				Z X				
	1.40			4				
Albacete Alicante	1/2	1/4	Lugo Malaga					
	• • •		malaga:	mar.				
Almería		1/4	Murcia	par.				
Avila		1.05	Orense	1 p.	د ذن			
Badajoz	1/8	P 40 -	Oviedo	٠.	1/2 d			
Barcelona		9/ ş P.	Palencia	200	1/4 d			
Bilbao		1/4 d.	- armbrottan	par.	• •			
Burgos		1/4	Pontevedra.	3/4 d.				
Caceres		1/8	Salamanca.	1/4 d.	1.2			
Cádiz	1/4		San Sebas-					
Castellon		• •	tian		1/2 d			
Ciudad-Real.	• • •	1 × 1.	Santander		3/4d			
Córdoba	. 1/4 d.		Santiago	1/2 d.	in the			
Coruña	3/8 p.		Segovia	par.				
Cuenca		S. C. 74	Sevilla	1/4 p.				
Gerona	11.		Soria	3/4 p.	1.66			
Granada,			Tarragona.		1/4			
Guadalajara.	pár.		Teruel					
Huelva	(**) <u>(*</u>		Toledo	3/4 d.	1			
Huesca			Valencia	a situs.	1/2			
Huesca Jaen	3/8 p.		Valencia Valladolid Vitoria		1/4			
León.	1/4	1 1 1 1	Vitoria		1/2 d			
Lérida	1		Zamora	par d.	8.025			
Logroño	1/4 d.		Zaragoza	' '	1.14			
	, "				M			
			ī. eritu ni					
e de la companya de	or and the property of the contract of							
ROLSAS EXTRANJERAS								

BOLSAS EXTRANJERAS

Paris 14 de Diciembre de 1860. (3 por 100 interior ... 491/4. Españoles ... 1d. diferida ... 491/4.

Amortizable...... 23. Consolidados..... 92 5/8 á 3/4. Amberes 10 de Diciembre. - Interior, 48 1/4. - Diferi-

Amsterdam 8 de Diciembre. - Interior, 47 7/8. - Diferida . 40 9/16. Francfort 8 de Diciembre - Interior, 47 3/8. - Dife-

Londres 8 de Diciembre. - Interior, 50 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de su número D. Tomás Bande; á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Villalon, y para pago de un acreedor, se sacan á subasta pública judicial los bienes siguientes:

Dos coches góndolas de 19 plazas con cupé, tasado cada uno

Otro id. de iguales condiciones, en 15.000 rs. Dos gondoletas de 43 plazas en la caja y-cuatro en el cupé,

tasadas cada una en 40.000 rs.
Oura id. id. de 11 piazas en la caja y cuatro en el cupé, en 9.800 rs. Otra gondoleia de 10 plazas en el interior y cuatro en el cu-

pé, en 10.000 rs. Y 36 caballerías mular y caballar, tasadas separadamente, y que en junto importan 43.640 rs. vn.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir á las oficinas de la sociedad Diligencias postas generales, establecidas en la casa núm. 15, calle de Alcalá de esta corte, en cuya planta baja se hallan los expresados carruajes y caballerías, y á la citada Escribanía de Bande, dende se les enterorá de los demás pormenores de la subasta; advirtiendo que para su remate se ha senalado el viernes 28 del corriente y hora de las once de su mañana en la audiencia del referido Juzgado

Madrid 44 de Diciembre de 1860.-Tomás Bande.

El Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero, en la provincia de

Se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte, en la Gaceta del Gobierno, á Alejo Alvarez, de 45 años de edad, natural de Viñas de Oviedo, en el Concejo de San Miguel de Astúrias, para que se presente en este Juzgado á oir las inculpaciones que se le hacen y prestar su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por robo de 120 rs. á su amo ciego Francisco Cabañas de las coplas y efectos que siendo lazarillo de este le fueron sustraidas; previniendole que de no hacerlo le parará perjuicio, y se entenderán las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Noviembre de 1860.-Sebastian Escudero. = Por su mandado, Manuel Martin Fuentene-

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de

esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de

nueve dias á la mujer de Manuel Martinez, cuyo nombre y apellido se ignora, residente en Madrid, para que manifieste si quiere mostrarse parte ó pedir alguna cosa en la causa que en este Juzgado se sigue por muerte al parecer casual de su citado marido, ocurrida el dia 9 de Octubre último en término de Las Rozas, yendo subido en un carro con direccion á Madrid.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Noviembre de 1860. = Mariano Valcayo de Toro. De su órden, Valentin Ugalde. \$930

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Catolica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Emilio García, vecino de esta ciudad, para que en el termino de 30 dias que se le señalan se presente en este Juzgado á oir los cargos que le resultan en la causa formada contra ej mismo sobre hurto de dinero; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el periuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1860.-Joaquin Gállego.-Por mando de S. S., Justo Almenara.

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto 4 D. Juan Sitges y Fané, natural de Mahon y vecino que fue de la Junquera, ejerciendo el cargo de Oficial primero de la Aduana de dicha poblacion, para que dentro del preciso término de 15 dias, contaderos desde el signiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado del dictámen del Promotor fiscal del Juzgado, puesto en la causa criminal contra él y otro seguida sobre estafa; apercibido que de no comparecer se seguirán los procedimientos, su ausencia en nada obstante, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Figueras á 24 de Noviembre de 1860.-Miguel Lopez Vieites.-Por su mandado, Antonio de Puig Descalo. 5941

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia. Por el presente primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Cunchillos, vecino de San Martin de la Vega, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en

puesta en causa contra el mismo y otros sobre defraudacion y falsedad se le confiere; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 47 de Noviembre de 4860 -- Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen, 5942

D. Cárlos Apolinar Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de D. Francisco Gándara y Antelo, Teniente que fué del batallon provincial de Santiago, hijo de otro D. Francisco y Doña Nicolasa Antelo, á fin de que usen de él en este Tribunal por medio de Procurador del mismo con poder en forma en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente de abintestato que se sigue el curso correspondiente, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

dencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Conna Novembro de 1866 Cartos Apolinario 7. de
Sousa Domingo Antonio Sanchez Escribano Mincipal. 5943

Manuel Marquey Delgado, Maistro hono rio de Tribunal

General de Bono y Juez de primera instancia especial
de Bono de 1860 de esta corte, y cuyo domicilio se

chicotí, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de seis dias comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm, 7, piso tercero, para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue en el mismo por falsificacion de sellos de franqueo de á cuatro cuartos.

Madrid y Noviembre 23 de 1860. Por mandado de S. S. Juan Antonio Daroca. 5944

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Por tercero y último edicto y plazo improrogable de nueve dias cito, llamo y emplazo a Baldomera Elisa García y Castelvert hija de Marto y de Bernarda, natural de esta corte, soltera, de 14 años de edad, para que se presente en la cárcel pública 6 en la audiencia de mi Juzgado á dar sus descargos en la causa que se la sigue sobre hurto á Julia Rodriguez, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se la señalarán para su representacion los estrados del Tribunal, con los cuales se entenderán las actuaciones

Dade en Madrid á 28 de Noviembre, de 1860. - Víctor Dul-

D. Victor Dulce, Juez togado de primara instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

ce.-Por mandade de S. S., Cayetano Sola.

Cito, llamo y emplazo por segundo edicto a Agustin Flores v Pinedo, hijo de Serapio y de María, natural de esta corte, soltero, zapatero y de 29 años de edad, para que en el plazo de nueve dias se persone en la cárcel pública de esta corte ó en la audiencia de mi Juzgado a dar sus descargos en la causa que

so le sigue sobre robo.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1860.=Víctor Dulce.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 5946

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo v. su partido (a se vila lama y em-

plaz : a los herederos de D. Miguel Fernandez del Pozo, ó quien legitamamente represente sus acciones y dero hos, para que por media de Procur el a con pader destante se presenten en este Juzgado á deducar et derecho que tuvieran ai crédito que reclamó dicho D. Miguel en el concurso pendiente contra los bienes de D. Pedro Roldan, cuyo crédito fué declarado legítimo en quinto lugar, hasta el cual se hallan pagados los acreedores; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y á los autos se les dará el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Vielo à 24 de Noviembre de 1860.-Mariano Valcayo de Toro De orden de S. S., Juan Ugalde.

En virtud de providencia del Exemo. Sr. Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del Exemo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, en los autos formados por, fallecimiento de Capitan graduado, Teniente de infantería D. Manuel Espinedi y Jimenez, se cita, llama y emplaza por segundo term parientes más próximos que se crean con derecho a heredarle para que en el plazo de 20 días se personen en este Tribunal á identificar su derecho y deducir las pretensiones que les importe; bajo apercibimiento que pasados sin que lo verifiquen les pararán los perjuicios consiguientes las determinaciones que se

Sevilla 26 de Noviembre de 1860.-Pablo María Om. 5956

D. Pafricio Joaquin de Avila, Juez de Hacienda en comision

de esta provincia de Toledo. Por el presente cito y llamo a D. Manuel de Palacios y Villalva y á D. Juan Gutierrez Abad, Administrador el primero é Inspector el segundo que fueron de la de Directas, Estadística y Finças del Estado de esta provincia, para que comparezcan en este mi juzgado a oir la sentencia dictada en su ausencia y rebeldía por la Excua. Audiencia del territorio, y cumplir las condenas que se les han impuesto en la causa seguida á los mismos y otro consorte por malversacion de fondos públicos, falsificacion de documentes oficiales y otros excesos.

Dado en Toledo á 28 de Noviembre de 1860. Patricio Joaquin de Avila.-Por mandado de S. S., José Maria Gallego. 5957

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ca-

pital y especial de Hacienda en su provincia. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Morado Eudre o Rivas, natural y vecino que dijo ser de Villalva, en la provincia de Lugo, de estado casado cen Rosa Lopez hijo de Francisco y María, y de 36 años de edad, para que en el termino de 30 dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado especial de Hacienda á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue sobre aprehension de un cuarteron de tabaco de contrabando.

Dado en Palencia á 28 de Noviembre de 1860. - Alvaro de Lezcano.-Por su mandado, Santiago San Juan. 5958

D. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por el presente y termino de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gebierno, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la obtención y goce de las vinculaciones que en el pueblo de Carrascosa del Campo fundó y dotó el Presbítero Alonso Perez , de Verdelpino, vacantes en la actualidad por defuncion de José Antonio del Horno, vecino de dicho Carrascosa, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado a deducir sus acciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete a 24 de Noviembre de 1860.-Braulio Guijarro.=Por su mandado, Vicente Fermin de Torres.

D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido. A los Sres. Gobernadores civiles de la Península atentamen-

te saludo y hago saber que en la noche del 24 del corriente, ha sido robada la iglesia de Encinas, llevándose los ladrones, hasta hoy desconocidos, las alhajas de plata y efectos de metal que al final se expresarán: en su virtud he acordado en el procedimiento que instruyo excitar el celo y llamar la atencion de V. SS. para que tan luego como llegue á su conocimiento por medio de anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno se sirvan dar las órdenes convenientes á los dependientes de su Autoridad, Jefes de Guardia civil y Alcaldes de los pueblos de sus respectivas provincias, por insercion en los Boletines de las mismas, a fin de recobrar las alhajas y efectos robados, y capturar los ladrones y cualquiera otro en cuyo poder se encuentren; que siendo habidos unos y otros se servirán ponerlos á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias y por conducto de la Guardia civil; pues en mandarlo cumplir y ejecutar así contribuiran eficacisimamente a que se cumpla la administracion de justicia, y se desagravie la sociedad ultrajada con el castigo de los perpetradores del sacrilego delito.

Dado en Sepúlveda a 28 de Noviembre de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.-Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

. Alhajas robadas. Un cáliz de bronce con la copa de plata sobredorada, de peso de cuatro onzas, un copon de plata, dorado en el interior de su copa, de 26 onzas de peso; tres crismeras, tambien de plata, de peso de nueve onzas; cuatro relicarios de plata; las formas que contenia el copon ; una cruz parroquial de hoja de lata con un

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de | este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal pro- | crucifijo á un lado, y una imágen de la Vírgen al otro; en 1. peana les cuatro Evangelistas de metal dorado, y unas bolitas en los extremos de la cabeza y brazos de la cruz; una patena d bronce sobredorada; unas vinajeras de plaqué con su platillo de lo mismo, y una lámpara de bronce con cadenillas de alambre.

Licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera

instancia de Sepúlveda y su partido. Alos Sres: Gobernadores civiles de la Península atentamente saludo y hago saber que en la noche del 24 del corriente ha sido robada la iglesia de Navares de Ayuso, llevándose los ladrones, hasta hoy desconocidos, las alhajas de plata y efectos de metal que al final se expresarán. En su virtud he acordado en e procedimiento que instruyo excitar el celo y llamar la atencion de V. SS. para que tan luego como llegue á su conocimiento por medio de anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno se sirvan dar las órdenes convenientes á los dependientes de su Autoridad, Jefes de Guardia civil y Alcaldes de los pueblos de sus provincias, por insercion en los Boletines de las mismas, á fin de recobrar las alhajas y efectos robados, y capturar los ladrones y cualquiera otros en cuyo poder se encuentren; que siendo habidos unas y otros se servirán ponerlos á disposicion de este Juz-gado con las seguridades necesarias y por conducto de la Guardia cha, pues en mandarlo cumplir y ejecutar así contribuirán Pracialmamente á que se cumpla la administracion de justicia, y se de agravie la sociedad ultrajada con el castigo de los perpetra-du es del sacrílego delito.

Dado en Sepúlveda á 28 de Noviembre de 1860.=Felipe Vegas y la Cámara.—Por su mandado, Benigno Velasco....

Alhajas robadas.

Una lámpara de plata, su peso de 10 a 12 libras; un cáliz de lo mismo, y dorada su copa por la parte interior, lo mismo que la patena, y además la cucharilla; tres crismeras con sus ampo-llas y una concha de bautizar, también de plata y de tres onzas; una diadema de la Vírgen, de cinco onzas, todo de plata y liso. y un copon de metal blanco.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Grego-rio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano de número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a Ramón Engote, criado que fué en Marzo de 1858 en casa del Excmo. Sr. Conde de Sevilla la Nueva, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado a oir la sentencia que ha recaido en la causa criminal que se le ha seguido en rebeldía por lesiones graves á D. Santiago de la Riva; apercibido que de no verificaçio le si parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sillo Graina orio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del mimero del crimen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon y termino de nueve dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid a Altica nio Lopez y Lopez, natural de San Martin de Sordiropossoro, r de 56 años de edad, labrador bracero, hijo de legitimo matrimonio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado o en la carcel de Villa a responder a los cargos que l resoltan en la causa que contra el mismo se instruye por sospechas de falsificación de tres recibos; apercibido que de no hall cerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándote el perjuicio que haya lugar.

1). José García Centeno, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume y su partido judicial &cantro las

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio é Ignacio. Fernandez, naturales de San Pedro de Villar, y cuya residencia se ignora, hijos y herederos de Andrés Fernandez y su mujer Juana Rodriguez, para que por si o por medio de Procurador con poder bastante comparezcan á este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría necesaria de dicho Fernandez y la Rodriguez, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de Bernarda y José Fernandez, pues así lo tengo mandado; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguira adelante en el juicio sin más citarles ni emplazarles, parandoles el perjui-

cio que haya lugar.

Dado en la villa de Puentedeume á 22 de Noviembre de 1860.—José García Centeno.—Por su mandado, Juan Sanchez,

D. Fernando de la Cueva, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de la provincja. En virtud del presente cito, samo y emplazo a José García Geronegon (súbdito portugues) para que en el termino de so diàs. contados desde la fijacion de este edicto en la Gaceta de Madrin comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que pende contra el mismo por aprehension de 17 arrobas de azú-car de procedencia colonial y otros efectos del reino; apercibido que de no presentarse en dicho termino se seguira la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que

mandado de dicho señor, Lic. José María de Guerra. 5987 Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Víctor. Dulce, Juez de primera instancia del distrito de Vistillas refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y termino de nueve dias, a contar desde su publicación, á Juan Contreras y su esposa Juana Gallego, vendedores ambulantes de quincalla, para que dentro

de dicho término se presenten en la carcel pública o en la au-

diencia de S. S. á responder á los cargos que les resultan en la

causa que contra los mismos se instruye por falsedad de una

Huelva Noviembre 22 de 4860.—Fernando de la Cueva.—Por

cédula de vecindad. 5988 En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y termino de nueve dias a Vicente Maria Fajardo para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

5989

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joyen de Salas Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de prime-ra instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias a Feliciano Martinez Barroso para que se presente en la audiencia de S. Sinque la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

is a history in the till and species of the

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital refrendada del Escribano D. José Miller, se cita; llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias a José Moya Morales, para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra la pena que le fra sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del Mediodía de las afueras de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Casimiro Gonzalez Labrada, hijo de Esteban, vecino de Casarrubios del Monte, para que comparezca en dicho Juzgado á fin de notificarle cierta providencia del Tribunal superior en la causa que se le sigue por lesiones á Víctor Lopez; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de La-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Gutierrez Castillo, natural y vecina de Colindres, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por

Dado en Laredo a 28 de Noviembre de 4860 - Eduardo de Urrecha - Por su mandado Manuel de Lazbal Viesca - 6005

p. Jose Maria Cortes y Villalon, Caballero de la Real y distintguida, de de carlos III, Jefe hoporario de segunda clase de Administración civil. Vocal de la Judra provincial de Sanidad, Juez de paz y accidental de primera instancia del dis-

rrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se créam con derecho a los bienes pertenecientes al patronato que en esta cirdad fundo D. Nicolas Fernandez del Castillo, para que en esta cirdad fundo D. Nicolas Fernandez del Castillo, para que en el termino de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten a deducirlo por si o por apoderado competente en los autos de desvinculacion, división y partición de dichos bienes que pendea en el Juzgado de mi cargo por presencia del infrascrito Escribano; apercibidos que pasado dicho termino sin haberlo ejecutado se les tendrá por rebeldes, continuando el procedimiento su curso con solo los presentados, parando a los no comparecidos el perjuicio que bubiere lugar.

Cadiz 29 de Noviembre de 1860, = Licenciado José María Cortés.=José María Gutierrez.

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—En providencia dictada por el Juzgado de Guerra de este Campo en 17 del actual en los aulos de testamentaria del finado Tentente del regimiento infanteria de Africa D. José Galvez y Rodriguez i hijo de D. Ensebió y de Doña Cristobalina; natural de Granada, se convocan a aquellos, así como a los demás parientes que se crean con derecho a los bienes de dicto finado, para que en el termino de 30 días se personen por si o por apoderado en forma a ejercitar sus acciones.

Dado en Algeciras á 20 de Noviembre de 1860.—P. I., Francisco Puchol.—V.º B.º = García de la Torre.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente, con la calidad de primero, seguado, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazó a D. Francisco Aguirre, natural de Colindres, partido de Laredo; emplasdo cesante como furriel de este presidio, soltero y de edad de 35 anos, para que en el termino de 30 dias, a contar desde el en que se inserte te este edicto en la Gacta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario a defenderse de los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado sobre intento de homicidio en la persona del confinado José María Calatayud; y si así lo hiciere se le guardara justicia, y no compareciendo en dicho término se entenderán las actuaciones con los estrados de Tribúsal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Búrgos d 27 de Noviembre de 1860. — Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Pernando Monterrubio. 6022

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva. Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra, se cita y emplaza a cuantas personas se crean con detecho a la fiereficia de D. Pedro Ortiz, para que dentro del termino de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncia, comparezcan a deducirle en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomás.

Madrid 27 Noviembre 1860.—Vicente de Castañeda. 6024

D. Leonardo Casanóva, Juez de primera instancia de la Pue-

bla de Trives.

Por el presente segundo efficio llamo, cito y emplazo a Juan Blanco, vecimo del Medon, parroquia de San Juan de Chas, y a Domingo Alonso Fernandez, que lo es de la Pena Folenche, fe ligresia de San Juan de Barrio, ambos pueblos en este partido, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presenten à mi disposicion en la cárcel pública de esta villa à responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos instruyo por hurto de dos mulas a Jose Perez, de Casardamola, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y contumaces.

Dado en la Puebla de Trives à 26 de Noviembre de 1860. = Leonardo Casánova. =Por mandado del Sr. Juez, Andrés Barba.

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trivés.

Por el presente tercero y último edicio llamo, cito y emplazo a Jose Losada, vecino de Chavean, Ayuntamiento de Charidreja de Quirja, en este partido, para que dentro del termino de nueve dias improrogables, a contar desde el de la fecha, se presente a mi disposicion en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra el resultan en causa criminal que instruyo sobre hurto de centeno en grano á Juan Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiendose las actuaciones con los estrados hasta sentencia definitiva, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Trives à 26 de Noviembre de 4860. Leonardo Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Andrés Barba.

que

azúbida

transmine lederating is what have no estimate many of the state of the

D: Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á Pedro Moreira, natural de Santa María de Villamayor, vecino de Casalda, parroquia de San Juan de Camba, en este partido, casado, de 36 años de edad, labrador y afilador, para que den-

de Casalda, parroquia de San Juan de Camba, en este partido, casado, de 36 años de edad, labrador y afilador, para que dentro del termino de hueve dias, a contar desde el de la fecha, se presente, en este Juzgado de primera instancia a responder a la acusacion fiscal contra el deducida en causa que se le sigue por lesiones, corporales a Ana Fernandez, bajo apercibimiento de que no verificandolo seguirá el procedimiento en su rebeldía, notificandose las providencias en los estrados hasta sentencia definitiva, y parandole el perjuicio que hava lugar.

va, y parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Trives á 26 de Noviembre de 1860.

Leonardo Casanova.

Por mandado del Sr. Juez, Andrés Barba.

6026

D. Juan Tárraga, Juez de primera instancia de la villa de Ca

sas Ibanez y su partido, en la provincia de Albacete.

Hago saber que en este Juzgado pende concurso, voluntario de acreedores de cesion de bienes, provocado por D. Antonio Soriano los Heras, vecino de Villamanta, de este partido. A las diez de la mañana del dia 20 de Diciembre próximó se delebración en misala audiencia junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos a los efectos que se determinan en los artículos 508, 509, 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y con el objeto de que llegue a noticia de los acreedores de Soriano que todavía no han comparecido, y de que puedan hacerlo al acto de la referida junta con los títulos justificativos de sus créditos, les cito por medio de este edicto, que se insertará en la Gaceta del Gobierno de S. M.

Casas Ibañez 29 de Noviembre de 1860.—Juan Tárraga.— Por su mandado, Cástor Mayoral. 6029

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

de Escalona y su partido.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal en averiguacion del paradero de María y Juan Arellano, hijos de Facundo y Marcelina Marin, naturales y vecinos de Santa Cruz del Retamar, los cuales desaparecieron de este pueblo en el año de 1837; y con el fin de que llegue á su noticia, y de las personas que sepan su

paradero, quienes lo manifestarán á este Juzgado en el término de 30 dias, se anuncia por medio de este edicto. Dado en Escalona á 22 de Noviembre de 1860.—Lic. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Vicente Rodriguez. 6031

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Fernandez, natural de Arroyo Molinos, en el partido de Plasencia, sirviente, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la contra el la

insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en el Juzgado de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por estafas en la venta de una cerda á Pedro Blas, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuició que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Noviembre de 1860.=
Justo Diaz Gallo.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Joaquin Martinez Lopez de, Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y

edicto al moro Mahomet-Sied, criado de la casa del Sr. Conde de Parcent, para que dentro de nueve dias se présente en las cardeles. Fortes de Serranos de esta condad a defenderse del cargo que contra el mismo résulta en la causa formada sobre llurto de dinero a los cocheros de la réferida casa, pués si lo híciere será que y guardada su justicia, y de lo contrario le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia a 1º de Diciembre de 1860.—Joaquin Mar-

Dado en Valencia a 1, de Diciembre de 1860.—Joaquin Martinez Lopez de Ayala.—Por mandado de S. S., José Fayo. 6046

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente primera vez cito, llamo y emplazo a Francisco Retes é Hilario Acha para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del que suscribe a fin de que se practique con ellos la diligencia de citación y emplazamiento para la Excma. Audiencia del territorio, a donde hay que remitir en consulta la causa que se les ha seguido por no haber satisfecho, el importe de una merienda que tomaron en union de otros; apercibidos de que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 30 de Noviembre de 1860.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui. 6047

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se emplaza a D. Juan Salvá y Nadal para que dentre del termino de nuéve dias comparezca en su Juzgado y Escribania del infrascrito á contestar á la demanda, promovida, por D. Bartolomé, Salvá y Barceló, en el concepto de apoderado general de D. Miguel Salvá y Nadal, sobre júidio de testamentaría de los bienes de D. Juan Salvá y Barceló, pádre de dichos Salvá y Nadal.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de Noviembre de 1860.= V.º B.º=Romea.=Por mandado de S. S., Antonio Canellas.

D. José Valero, primer Teniente Atcatde constitucional de esta villa de Manzanares, que de hallarme en actual ejercició de tales funciones el Escribano que suscribe da le &c.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Jasé Pico, vecino de Monóvar y á José Baldó, que lo es de Orchela, en la provincia de Albacete, para que en el preciso término de 45 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en esta Alcaldía de mi cargo á satisfacer la multa de cinco duros cada uno que se les impuso en juicio de faltas sobre juegos prombidos, celebrado ante mi Autoridad en 3 de Diciembre del año último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuício que haya lugar.

Dado en Manzanares á 4 de Diciembre de 1860.—José Nale ro.—Por mandado de su merced, José Angel García.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de

esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por virtud del presente cilo, llamo y emplazo a Remigio Florez, alias Guiquis, y Tomasa Rodrigitez, vecinos que fueron de Domingo Perez, para que en termino de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en este imi Juzgado a fin de notificarles la sentencia dictada en causa criminal que instruyo por robo en despoblado, homicidio y lesiones gravés a dos comerciantes de Alcabon, ejecutado en la tarde del 49 de Tebrero de 1858, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarara contumaces y rebeldes, y les parara el periucio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 4 de Diciembre de 4860,= Julian Gutierrez del Olmo.=Por su mandado Antonio García Arguelles.

D. Manuel Sosa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Ro vactud del presente se convoca á tódas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Cristóbal del Aguila y de su heredera usufructuaria Doña María del Cirmen Rodriguez, ocurrida la de esta en 11 de Julio último, habiendo llamado el primero en plena propiedad á sus sobrinos D. Francisco Javier, Doña Jacoba, Doña Josefa y Doña Juliana, del Moral, en su testamento otorgado en esta ciudad ante el Escribano D. Hipólito Cebreros en 12 de Diciembre de 1794, para que sus representantes se personen en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio universal de testamentaría, provocado de oficio dentro del termino de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gacaja de Madria; seguros de que se les administrará justicia.

Dado en Carmona a 3 de Diciembre de 1860.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S.; Licenciado Diego Diaz. 6068

CORTES.

SENADO.

April 1 State

6027

PRESIDENCIA DEL EXEMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesson celebrada el dia 14 de Diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Gastanaga ingresaba en la cuarta sección.

Prévio anuncio del Sr. Presidente; juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones quinta y sexta los Sres. Marqués de los Altares y D. Joaquin de Barroeta y Aldamar:

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictámen relativo al projecto de ley de ascensos militares.

Prosiguiendo la discusion del art. 23, dijo El Sr. CATONGE: Una pequeña contradiccion encuentro entre este artículo y otro, ó una enmienda que no sé si ha sido aceptada. (El Sr. Secretario Sevilla: Está retirado.) En ese caso, nada tengo que decir.

El Sr. IRIARTE (para una aclaración): Aunque no tengo la menor duda de que los Coroneles o Jefes de distrito del cuerpo de Carabineros, están incluidos, en este artículo cuando hábla de institutos; sin embargo, en materia de leves es muy importante la mayor claridad posible, á fin de evitar muchos males que sin ella puelican ocurrir. En el cuerpo de Carabineros, que tengo el bonor de mandar, merced á la munificencia de S. M. la Reina, veo que, segun expresa el art. 20 del reglamento, los primeros Jefes ejercerán las funciones de Coroneles de regimiento; y por consiguiente, como los Jefes de distrito no ejercen verdaderamente tales funciones, y tienen á pesar de esto esas condiciones de que se trata, deberán estar incluidos sin duda todos ellos.

Di searia que la comision hiciese alguna aclaracion sobre este punto, aclaracion que espero sea favorable.

El Sr. Marqués de ZORNOZA (de la comision): Fácil és dar contestacion al Sr. Senador que acaba de hablar. El artículo dice «en su respectivo instituto;» y por consigniente comprende à los lefes de la Guardia Civil y Carabineros que desempeñan funciones correspondientes al mando de un regimiento en infantería y caballería, como sucede igualmente respecto à los Jefes de artillería é in-

genieros.
El Sr. IRIARTE: Doy gracias á la comision por la aclaración que acaba de hacer.

Sin más debate fué aprobado el art. 23.
Leido el 24, decia así:
«En la calificación de aptitud y mérito para el ascenso por efección de los Oficiales y Jefes se tomará en con-

sideracion en primer término las calidades acreditadas y los servicios prestados en las funciones de guerra.» El Sr. CALONGE: Una pregunta. La posesion de la cruz de San Fernando "Sirve de título preferente para cretas en los serves de eleccion?

optar en los ascensos de elección?
El Sr. INFANTE (de la comisión): Eso es solo una concausa. El Oficial que ha obtenido la cruz de San Fernando demuestra valor, circunstancia muy atendible, pero que no basta si no va acompañada de capacidad.
El Sr. CALONGE: Entónces deberia decirse que, en igualdad de las demás circunstancias, se tomará en con-

sideracion la que acaba de indicar el Sr. Infante. ¿Lo admite así la comision?

El Sr. Conde de **VELARDÉ** (de la comision): No lo admite. El que acredita más calidades de mando en la guerra, es el que tiene más títulos para el ascenso.

Sin más discusion se aprobó el art. 24, pidiendo el Sr. Calonge que constase su voto en contra.

Acto continuo se leyó el art. 22, reformado por la comisión, y decia así:

comision, y decia as:

«Para ascender en tiempo de paz por el turno de eleccion en todas las clases desde Teniente hasta Coronel inclusive, se requiere haber desempeñado tres años el
empleo sobre el cual ha de recaer el ascenso, ó hallarse
en la primera mitad del escalafon de antiguedad de su

clase.»

El Sr. CALONGE: La comision ha adoptado un término medio que no orilla los inconvenientes antes indicados, reduciéndose todo á fijar tres años en vez de dos; y por lo tanto, no vemos satisfecho nuestro deseo los que

anteriormente nos oponiamos al artículo para evitar que con pocos años de servicio comparativamente pudiera verificarse la inclusion en la lista. ¿Cree la comision que con tres años se llegará á la mitad de la escala? No será lo más general, y en consecuencia resultará que cási siempre cabrá el ir à buscar del centro de la escala abajo los Oficiales que han de ser ascendidos, que es precisamente lo contrario de lo que queriamos mosotros

lo contrario de lo que queriamos nosotros. El Sr. Marqués de la HABANA (de la comision): La comision pesó los inconvenientes que tenia la enmienda del Sr. Sanz, y solo admitió su principio para las escalas hasta Capitan; pues respecto á los Jefes, creyó que con aumentar un año de posesion de empleo se satisfacia á los señores que impugnaban el artículo. Por lo demás a los que creen que la eleccion llevará siempre en si el principio de la arbitrariedad y la injusticia, nada ha de bastarles, y por lo tanto creo que hubiera sido mejor que desde luego hubiesen rechazado el principio de eleccion. Entre tanto, me parece que en adelante serán las elecciones muy diferentes de lo que han sido hasta el dia, porque este proyecto de ley sujeta muchísimo el ascenso Por esa razon la comision encuentra inconvenientes en que se diga que para ser elegido haya de estarse del centro de la escala arriba, pues las de Jefes son á veces inuy reducidas, como sucede en caballería y en otros institutos pudiendo suceder que no haya ninguno con condiciones favorables para oplar à la eleccion; y con este motivo llamo principalmente la atencion del Sr. Calonge sobre las escalas de Ultramar.

RI Sr. CALONGE: Voy à proponer un medio de resolver todas las dificultades; pero antes diré algo respecto à lo que ha manifestado el Sr. Marqués de la Habana.

No creo facil, como dice S. S., que puedan faltar indivíduos para cubrir el turno de eleccion en caballería, pues hay 65 Coroneles y 82 Tenientes Coroneles; de manera que es muy difícil que en la mitad no se encuen-

tren indivíduos aptos para el ascenso.

'Tampoco estoy conforme con S. S. respecto á que en lo sucesivo no podrán concederse ascensos por la voluntad ministerial, como ha sucedido hasta ahora, á pesar de existir la misma prescripcion; pero sea como quiera, pregunto á la comision: ¿ hay inconveniente en que se fije que si del centro arriba no se encuentran Oficiales aptos para el ascenso, se siga bajando hasta que se encuentran? Esto creo que la consilia todo.

cuentren? Esto creo que lo concilia todo.

El Sr. Marqués de la HABANA: Se ha equivocado S. S. respecto á las escalas de Jefes de caballería, pues no hay más que 20 y tantos Coroneles: los demás son de reemplazo. En cuanto al medio que S. S. propone, creo que no daria fuerza alguna al precepto del artículo. ¿Acaso seria obligatorio en el Gobierno encontrar esos Jefes ú Oficiales aptos?

Jefes ú Oficiales aptos?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:
Teme el Sr. Calonge que puedan cometerse abusos; pero
yo diré á S. S. que la manera como se forman las listas
hace imposible la postergacion de la mitad de la escala
arriba, pues siempre ha de ser elegido el más antiguo.
Esas·listas las forman los Capitanes generales ó los Inspectores de revista, y luego van a la Junta consultiva,
y finalmente pasan al Ministro; y por lo tanto, para dar
cabida al favor respecto á determinado ó determinados
indivíduos, seria precíso que todas esas personas se pusieran de acuerdo, concurriendo una porcion de circuns-

ancias que no pueden imaginarse.

Ha dicho S. S. que hoy existen leyes en lo relativo á este punto; pero S. S. se equivoca, pues no hay ninguna, y de seguro, á haber existido, los Ministros hubieran procedido de otra manera para no perjudicar á

unes por fávorecer á otros.

El Sr. CALONGE: Dice S. S. que no hay leyes; pero hay Reales decretos que, sin estar anulados, están com-

pletamente infringidos.
El Sr. Presidente del **GONSEJO DE MINISTROS**:
Por mi parte no he abolido ningun Real decreto..... (El Señor Calonge: Abolido no.) Ni tampoco lo he quebrantado;
y si alude S. S. al que yo me figuro, le diré que podrá
haber sido quebrantado por algun Ministro; pero por mi

parte lo he cumplido estrictamente. Sin más debate fué aprobado el artículo, pidiendo los Sres. Calonge y Marqués de Novaliches que constasen sus votos contrarios á los de la mayoria.

Leyóse en seguida el art. 25, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Para calificar y declarar este derecho en los cuerpos que rige este principio para los ascensos, se formatán anualmente por los Capitanes generales en sus respectivos distritos, ó por Generales Inspectores que nombrará el Gobierno, listas motivadas de los Oficiales y Jefes elegibles, que remitirán directamente al Director ó Inspector respectivo en la época que se les fije. Examinadas y confrontadas por estos Jefes, las remitirán con su informe y los expedientes personales de los interesados á la Sección de Guerra y Marma ner consejo de Estado, para que calificando el fundamento y justicia de la eleccion segun la aptitud y meritos de cada uno, y elevándolas al Ministerio de la Guerra con su opinion razonada, se aprueben ó rectifiquen por S. M., y sean comunicadas al Director ó Inspector respectivo con la Real autorización, que constituirá el derecho de los interesados á los turnos

correspondientes durante el año.» El Sr. MATA Y ALÓS: E este artículo, más que en ningun otro, se advierte el defecto capital de esta ley, que es el de ser una ley-reglamento; es decir, ni uno ni otro, pues le sobra macho para ser ley, y le falta aun más para ser reglamento. En este artículo se halla involucrado el precepto de que ha de haber escala de elegi-bilidad, con la manera de formarla; y lo primero es objeto de la ley, miéntras lo segundo debiera haberse dejado para los reglamentos. Nosotros no nos oponemos al principio de la eleccion, pero si á los males que produce; pues es imposible dejar de faltar á la justicia en algunos casos, siendo claro que habiendo como habrá cada año de seis á siete mil expedientes de elegibilidad, ha de ser poco ménos que imposible dar siempre un fallo acertado. Así lo comprenden la comision y el Gobierno, por eso aumentan los trámites para ver de conseguir la exactitud y la justicia en lo relativo á ese fallo.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestion reglamentaria, voy à decir mi opinion sobre ella, advirtiendo desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre lo existente. Si no he presentado una enmienda, ha sido para no prolongar el debate, y porque he visto tambien atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera descado es que se estableciera un certámen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente.

Pasada la revista de inspeccion, debería constituirse en cada distrito militar un Tribunal examinador compuesto de cuatro Coroneles del arma y presidido por el Capitan general, ante el cual acudieran todos los Oficiales de la misma clase que aspiraran á obtener el derecho de ser inscritos en las listas de eleccion, las cuales deberian formarse en vista de los resultados de ese exámen, saliendo así con arreglo á la verdad. De esta manera callaria la murmuracion y se sabria la capacidad de cada indivíduo; y para conocer sus demás cualidades, pasarian esas listas á los Directores de las armas para su informe.

Me parece que esta seria la mejor base para dar principio à los expedientes de que se trata, y por lo tanto ruego à la comision que medite mis observaciones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:
Es verdad que en este proyecto de ley hay, no muchos,
como ha dicho el Sr. Mata, sino algunos artículos reglamentarios; pero son necesarios para cortar esos abusos de
que los mismos Sres. Senadores se han lamentado; pues
si se hubiera dejado completamente para los reglamentos
la formacion de las listas de elegibilidad, podrian ser las
cosas como han seguido hasta aquí. Yo, aunque Ministro
de la Corona, opino, por lo mismo de serlo, como he opinado siempre; à saber: que debe atarse las manos al Gobierno para su mismo bien: por eso se han puesto en esta
ley las bases fundamentales de los reglamentos.

En cuanto á la idea de S. S., creo en primer lugar que esos expedientes no llegarán al número que S. S. dice; pues no pasarán de 400; y respecto á esa especie de certámen que propone, no puedo ménos de hacer notar á S. S. que existe ya hoy. ¿ Qué son si no las revistas de inspeccion? Los Generales inspectores examinan teórica y prácticamente á los Oficiales, y además reconocen si tienen otras cualidades necesarias, pues puede muy bien uno ser muy sabio y no saber mandar un batallon ó una compañía. Solo existe la diferencia de que S. S. quiere que concurran cuatro Coroneles, y yo creo que basta el voto del General Inspector.

El Sr. Marqués de GUAD-EL-JELÚ: La parte reglamentaria que S. S. nota en esta ley se ha puesto únicamente en aquellos artículos de dificil ejecucion, ó que podian dar lugar á dudas; y S. S. ha justificado esta precaucion al decir, como ha dicho, que teme se falte al principio proclamado por la comision en la parte de elegibilidad. Pero hay más: el mismo Sr. Mata y Alós quiere mayor parte reglamentaria que la indicada por nosotros, puesto que pide se establezca un certámen público, acerca del cual ya ha dicho lo bastante el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por lo demás, dice el Sr. Mata que habrá de 6 á 7.000 expedientes de elegibilidad; pero yo creo que serán ménos, y ménos aun despues que rija esta ley, la cual los disminuye notablemente.

El Sr. MATA Y ALÓS: No comprendo eso, pues en lo sucesivo se podrá ir hasta el tercio inferior de la escala; y además, como hasta abora no han sido calificados los Tenientes, los expedientes se aumentarán en vez de disminuirse, absorbiendo un tiempo precioso á la Seccion del Consejo de Estado. Hé aquí por qué queria yo dar

mayor garantía y acierto iniciando esos expedientes por medio de ese certámen público, el cual sería más que ese exámen parcial que constituyen hoy las revistas de inspeccion. De esa manera el principio del expediente, que sería el acta de ese exámen, estaria revestido de tales formas de justicia y de imparcialidad que, además de no prestarse á la censura, facilitaria la resolucion, así del Consejo de Estado como del Gobierno.

Por estas razones insisto en rogar à la comision que, en obsequio à la respetabilidad de clases muy elevadas, acepte mi pobre opinion, y el ejército se lo agradecerá. El Sr. CALONGE: Tengo tanta desgracia como fortuna el Senado, pues precediéndome mi amigo el señor Mata y Alós en el uso de la palabra, no puedo decir lo que me habia propuesto, ganando en esto la Camara, porque el Sr. Mata se expresa mejor que yo. Estoy, pues, de acuerdo con todas las observaciones que ha hecho S. S., salvo en la telativa al certamen público, que solo en casos raros admitiria. Pero ahora voy à hacer una pregunta à la comision.

Admitidas ya como lo están en la ley ciertas disposiciones reglamentarias, ¿por que no admitir otras, regla-

mentarias tambien?

Parece que la comision tiene ya la idea de que las listas de eleccion se inicien por los Capitanes generales de distrito; pero esto ofrece graves inconvenientes, y es preferible que inicien esas listas los Coroneles ó Jefes de los cuerpos. Así se daria á esta clase la importancia que la Ordenanza ha querido siempre, que tenga el empleo de Coronel, y se disminuiria esa centralización, que si civilmente nos mata, como generalmente se dice, militarmente nos ahoga. Deseo, pues, que las listas de elección se hagan por los Jefes de los cuerpos. Ya sé que dirá la comisión que así se hace con las notas de concepto, pero no es eso lo que yo deseo; la conceptuación es una cosa distinta de la calificación; y formada la lista por los Coroneles sería una base lan sólida, que para destruirla

habria de meditarse muy despació.

Respecto à la tramitación que relativamente à las listas se establece en el proyecto, puede pasar, siempre que se convenga desde fuego en la necesidad, de que el reglamento, sea mucho más lato que la ley. La francesa tiene 24 artículos sobre este particular, y el reglamento para su ejecución 457. No se me arguya con que no hemos de suponer que todo el mundo sea injusto; no hago yo una acusación tan general; pero sin necesidad ó sin intención de hacer injusticia, puede cometerse alguna equivocación, y en este particular las equivocaciónes se

rian fatales.

Nos decia el Sr. Ministro de la Guerra, a propósito de elecciones para empleos militares, que en su tiempo no se han cometido injusticias, y que la ley no ha sido infringida. Yo podria contestar a S. S. que no habiendo leyes acerca de este particular, no han podido infringirse. Entre tanto, leyes hay de fecha anterior á la época constitucional, porque tal es el carácter de las Reales disposiciones; y esas leyes, ano se han infringido? Sí, en verdad. Y las posteriores (porque carácter de leyes, repito, tienen los Reales decretos) ase han infringido ó no? Tam-

Decia, empero, el Sr. Ministro de la Guerra: citeme un ejemplar el Sr. Calonge. ¡No he de poder citarle! Pero no sería conveniente. Solo citaré dos artículos de una instrucción que tiene fuerza de ley, mandada observar por un Real decreto fecha 14 de Julio de 1837. Su artículo 2.º dice que para que cualquier Jefe desde la clase de Mayor inclusive (que son los segundos Comandantes) esté comprendido en una propuesta de recompensas, será circunstancia indispensable que se exprese la acción ó becho distinguido por el cual se le considere acreedor á ser propuesto. ¿No recuerda el Sr. Ministro de la Guerra que se haya infringido este artículo?

que se haya infringido este artículo?

En el 17 de la misma ley ó Real decreto se establece
por regla general que para obtener un empleo por accion
en campaña es necesario haber conservado ó desempeñado el empleo anterior cierto tiempo. No recuerda tampoco el Sr. Ministro de la Guerra que se haya contravenido á esa disposicion? Pues aun hay otras muchas que
se han infringido, y entre ellas una que debe su origen
al consejo dado á S. M. por el actual Sr. Ministro de la
Guerra, y es de fecha 6 de Setiembre de 1854, mandando que en tiempo de paz no se diesen ascensos sin vacante. Por lo demás, yo dejo à la memoria del Sr. Ministro de la Guerra el recordar lo que no creo conveniente
decir acerca de las trasgresiones de ley que han podido

cometerse.

Por eso, pues, decia yo que las leves pueden infringirse. Verdad es que se me dirá que la que discutimos será más dificil de infringir. Así lo reconozco; y confieso que esto es mejor que to lo lo que había ánles, aun cuando no sea más que por haber reunido en un solo cuerpo de ley todo lo que exista ántes en disposiciones separadas, y acerca de lo cual no puede negarse su mética a tromason y acerca de lo cual no puede negarse su mética a tromason y acerca de lo cual no puede negarse su mética de la algo reglamentario, ¿Por qué ha de haber inconvéniente en admitir el principio de que los coroneles ó Jofes de los cuerpos sean los que formen las primeras listas de eleccion?

Concluyo rogando á la comision se sirva admitir esta idea, dándole colocación donde lo crea más conveniente. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Senores, usando el Sr. Calonge de un derecho que vo le reconozco, ha querido de la que discutimos hacer una cuestion personal, dirigiéndose al Ministro de la Corona que tiene la honra de ocupar la atencion del Senado; siendo así que, como la Camara recordará, he hablado yo con mesura, sin acusar à nádie, y solo refiriéndome en general á los abusos que hacian necesaria la ley que es objeto del debate. Sin embargo, si no estov exento de pecado venial, no tengo inconveniente en que se examinen todos mis actos en los dos períodos en que por la voluntad de S. M. he tenido la honra de ocupar un puesto en su Consejo de Ministros, ni en que se comparen todos mis hechos con los de otros Ministerios que son más del agrado del Sr. Calonge que lo es el actual. Dispénseme el Senado que me exprese así, atendiendo á que he sido provocado, á que yo no he promovido esta cuestion.

Si al decir el Sr. Calonge que he infringido la instruccion de 1837 ha querido aludir á la campaña de Africa, S. S. ha olvidado que cuando S. M. se dignó honrarme con el cargo de General en Jefe de aquel ejército me revistió de facultades extraordinarias, autorizándome para conferir sobre el campo de batalla empleos hasta Coronel inclusive. Sin embargo, yo, por la alta consideración y respeto debido á la augusta persona que ocupa el Trono, me limité à hacer propuestas, confiriendo durante la campaña solamente seis ó siete empleos: à tal punto llevé el respeto y consideración que debia á mi Reina. Júzguese ahora si es fundado el cargo que se me dirige, y no quiero decir más.

El Sr. CALONGE: Apelo al Senado sobre la inexactitud é injusticia con que el Sr. General O'Donnell me acusa de haber hecho yo de la cuestion que ocupa al Senado una cuestion personal relativa al Ministro de la Guerra. El Senado recordará que, hablando acerca de un artículo dije que se habian infringido las leyes en materia de recompensas, y que lo mismo podria infringirse la que discutimos. El Sr. General O'Donnell, con ese tono que suele tomar con los que en gerarquía militar somos inferiores à S. S., pero que de tro de esta Cámara somos sus iguales, si no superiores, me dijo entónces que citara un acto suvo de infraccion de esas leves. Eso fué lo que directamente me dijo el Sr. General O'Donnell. ¿Quién provocó, pues, la cuestion personal? Yo habia hablado en términos generales, sin aludir al Sr. General O'Donnell; v eso que podia haberlo hecho, no ya respecto á una, sino á muchísimas infracciones, no habiendo, como no hay, nádie que haya conculcado tanto las leyes militares como S. S., y no en esta materia tan solo, sino en otras muchas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Señor Senador, ruego á V. S. considere que no es de la cuestion lo que está diciendo.

El Sr. CALONGE: Es verdad; pero si se ha permitido que yo sea objeto de un ataque, permitaseme tambien defenderme. El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que yo le he

provocado. No es exacto: S. S. no recuerda ya lo que ha pasado en la discusion. Yo hablé, repito, en términos generales, sin aludir al Sr. General O'Donnell. Si entónces se creyó aludido, pudo pedir una explicacion, y yo no hubiera tenido inconveniente en dársela, porque soy muy franco, y siempre digo con claridad lo que siento: bien lo sabe S. S. Por esto leí el decreto de recompensas de 1837, que S. S. ha infringido, así como el que dió S. S. en 1854, que tambien ha infringido, verificándolo en el mismo dia, ó en el anterior, ó en el posterior à su publicacion en la Gaceta. En efecto; contra lo que establecia el Real decreto, venia en el periódico oficial el nombramiento de 17 ó 48 Generales.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra que en la campaña de Africa no ha infringido las disposiciones que están vigentes desde 4837: yo no he hablado 4 S.S. de Africa; pero pudiera citarle más de un caso en que ha infringido aquellas disposiciones, aunque no lo haré aquí porque no debo traer nombres propios.

Tambien dice S. S. que no hizo uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido, pues solo confirió seis ó siete empleos, limitándose solo á hacer propuestas al Gobierno de S. M. Yo tampoco he hablado de eso; pero si por ello quiere S. S. decir que la responsabilidad no es suya, esta no es cuestion que me incumbe ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragüa): Suplico al Sr. Senador recuerde que está rectificando. El Sr. **CALONGE**: Agradezco al Sr. Presidente su recuerdo: he concluido. Re Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS.

No entraré en la polémica que suscita el Sr. Calonge, aunque podria hacerle argumentos que no desso hacer, porque no quiero que se diga que se envenenan las cuestiones desde este sitio. Es triste la suerte de los Ministros! Sufrimos impugnaciones; se nos ataca un dia y otro dia; y cuando en propia defausa usamos de las armas que tenemos, se dice que nosotros envenenamos las cuestiones. Qué he dicho yo, señores, que haya podido excitar un solo momento la pasion política de ningun Sr. Senador? Yo lo dejo al critério del Senado, el cual me hará

Voy ahora a contestar solo a dos cosas. El decreto a que se ha referido el Sr. Calonge no ha sido infringido por mí; y si acaso se han concedido algunas gracias extraordinarias, habrá sido en corto número. Va he dicho que si fuésemos á comparar actos con actos, se veria la diferencia de unas á otras épocas. Pero á que venir á concitar las pasiones y a recordar lo que no debe recordarse? No lo haré por mi parte; no quiero que se diga, repito, que vengo á envenenar las cuestiones: antes que dar lugar á eso, rompo mis armas, y en verdad que las tengo.

Por lo demás, viniendo á la campaña de Africa, si hay quien en poco tenga la gloria en ella adquirida por nuestro ejército, la nacion y la Europa creen dra cosa; y si hay tambien quien olvidando á los que han perecido en la lucha, á los que han sucumbido al rigor de una epidemia cubiertos de barro aun dentro de las tiendas, y á los que han sobrévivido inutilizados; si hay, repito, quien olvidando todo esto censura los empleos conferidos y las propuestas hechas para recompensar á los valientes, yo tomo sobre mí, toda entera y de una manera absoluta, la responsabilidad de esos actos.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para rectificar.

Bl-Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Suplico al Sr. Calonge que deje de rectificar para que termine esta cuestion

El Sr. CALONGE: De tal manera me lo dice S. S., que seria yo descortés si no cediera al Sr. Presidente.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Doy las gracias al Sr. Calonge

las gracias al Sr. Calonge.

El Sr. Duque de Ahumada tiene la palabra.

El Sr. Duque de Ahumada tiene la palabra.

El Sr. Duque de Ahumada: Voy a continuar la discusion del art. 25, sobre los turnos de eleccion, manifestando que soy partidario de ellos en todos los grades, y que creo muy conveniente que la lista iniciativa de estos turnos sea presentada por los Coroneles de los regimientos. Esta idea no es nueva en mi, puesto que se halla admitida hace años en la Guardia civil, cuya organizacion tiene cuantas garantias son apetecibles para evitar arbi-

tiene cuantas garantías son apetecibles para evitar arbitrariedades.

Presentadas las listas por los Coroneles o Jefes de los tercios, y despues de un examen por Jefes del mismo cuerpo, pasaban despues à la Direccion general del mismo, en donde se verificaba un segundo examen. vendo al fin al Consejo de Estado, sin que durante 12 años me fuese devuelta una sola propuesta. Estoy tan convencido de la conveniencia del turno por eleccion, que la última vez que fuí Inspector de la Guardia civil propuse que se concediera, à los Jefes del cuerpo el pedir à S. M. ser incluidos en los referidos turnos, precioso derecho que últimamente, ha sido concedido. Por consiguiente, estoy conforme, con que se establezca que las primeras listas para la eleccion sean presentadas por los Coroneles de los cuerpos, porque nádie como ellos puede conocer la aptitud, inteligencia y demás circunstancias de los Oficiales,

El Sr. RIVERO: Yo encuentro un vacio en este artículo, y desearia que se Ilenase.

Los Directores de las armas hucian antes las calificaciones de los Oficiales, y abora se previene que las hagan los Capitanes generales ó los Inspectores. Que hará, pues, el Director de un arma si cree que un lefe ú Oficial no calificado debe ser incluido en esa calificacion?

Ese es el vacío a que me refiero, y que quisiera que la comision viese de llenar.

El Sr. INFANTE: No dejan de tener intervencion en las listas los Directores de las armas, puesto que las pasan al Consejo de Estado, acompañando, si lo creen necesario, las observaciones que tengan por convenientes, observaciones que siempre atiende el Consejo. Por consiguiente, no creo que hay necesidad de llenar nin-

El Sr. RIVERO: No niego yo que los Directores de las armas puedan informar al Consejo de Estado con relacion á los indivíduos comprendidos en las listas remitidas; pero ¿y si hay indivíduo que no conste en esas listas, y el Director cree conveniente inclurie? ¿Qué recurso tiene entónces?

El Sr. INFANTE: Esplicitamente, ninguno; pero no se lo prohibe la ley, puesto que los Directores pueden, como he dicho, hacer al Consejo de Estado las observaciones que tengan por convenientes, y el Consejo no puede menes de alcanterias.

Puede diferes de aleitueras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Va á leerse un dictámen sobre ferro-carriles.

Ocupando la tribuna el Sr. Luxán, leyó el dictámen
relativo á declarar de servicio general los caminos de hier-

reintvo a declarat de servicio general los cambones minero que se construyan para conducir los carbones minerales y cok desde los criaderos de grande importancia à los puertos de mar, à las líneas generales de primei órden y á los grandes centros de poblacion y comarcas industriales; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

nombrado para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley en que se prorega hasta 4.º de Enero de 1869 el plazo para que empiece á ser obligatorio el sistema métrico de pesas y medidas á los señores: D. Francisco de Luxán, D. Jacinto Félix Domenech,

Conde de Villafranca de Gaitán, Marqués de Valgornera, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Manuel Bermudez de Castro, D. Alejandro Olivan, El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

continuacion del debate pendiente. Levantase la sesion. Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MONARES, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Di-

ciembre de 1860.

Abierta à las tres ménos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

García Gomez.—Posada Herrera.—Lasala.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Armada.— Luengo. — Rivas. — Gonzalez (D. Ambrosio). — Ferrandez. — Ferreira Caamaño. — Fuentes (D. Juan José).—Villalonga.—Frau. — Leon Medina.-Prats y Soler.-Zorrilla (D. Ramon).-Marichalar.-Safont (D. José).—García Maceira.—Duque de Villahermo-sa.—Sancho.—Orobio.—Escrig.—Goicoerrotea (D. Francisco). - Carriquiri. - Bayarri. - Cascajares. - Paz. - Figuerola.—Pino.—Safont (D. Manuel).—Nuñez Arenas.—Franco.-Menendez de Luarca.-Conde de Lérida.-Polanco.-Perez de los Cobos.-Modet.-Quintana. - Pison.-Torrecilla de Róbles. — Berruezo — Benaya. — Arenal. — Ventós. — Madoz. — Garrido. — Valdés Mon. — Falguera. — Barnuevo y Arcaina.—Barbadillo.—Capdepon.—Marquez (D. Anastasio) - Albuerne. - Leon y Navarrete. - Marqués de Santa Cruz de Aguirre. -- Abedillo.- Romero Leal -Rodriguez (D. Nicolás) -Lopez Roberts (D. Mauricio).—Bedoya.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Nuñez de Prado.— Osorio y Orense.— Sanchez Milla.— Cardero.— Valero y Soto.—Conde de la Cañada.—Gasset y Artime.— Albarado.-Fernandez Blanco.-Uhagon (D. Manuel).-Arteaga.— Polo.— Castro.— Sierra Pambley.— Muntadas.— Escobar.—Resa.—Auñon.—Permanyer.—Bertran de Lis.— Sanchez Mendoza.—Ballesteros (D. Mariano).—Gasset Matheu.—Leis.— Marqués de la Torrecilla.—Alfaro Godinez.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Ortiz de Zárate.—

no.—Vera.—Sr. Vicepresidente Monares.
Juró y tomó asiento el Sr. Rancés.
Pasaron á la comision de actas varias solicitudes de electores de Villajoyosa, haciendo observaciones sobre las actas de aquel distrito.

Patiño.—Marqués de San Cárlos.—Borrajo.—Olózaga.—

Burriel.—Lopez Dominguez.—Gener.—Remirez. — Serra-

Se concedió al Sr. Barroeta la licencia que solicitaba para ausentarse. Se anunció que los Sres, Latorre (D. Cárlos) y Goicoerrotea (D. Roman) no podian asistir á la sesión por una desgracia de familia.

una desgracia de faintha. Quedaron publicadas como leyes las sancionadas sobre pension á las hijas del General Lorenzo y Coronel Pavía, quinta de 35.000 hombres y fijacion de las fuerzas de mar y tierra para 4861.

El Sr. MADOZ: Desearia que la mese propusiera al Congreso una dificultad que ha encontrado la comision nombrada para examinar el proyecto del Sr. Muntadas. Existe este proyecto y una comision nombrada para él; existe otro proyecto de la legislatura anterior, reproducido en esta, y otra comision nombrada para examinarlo, la cual aun no se ha constituido: las dos creen conveniente ocuparse de este pergeio: posotros nos hemos

niente ocuparse de este negocio; nosotros nos hemos constituido, y hemos citado tambien á los de la antigua. He examinado los dos proyectos de ley, y son bases para preparar un proyecto de ley de empleados. El reglamento impone á las comisiones el deber de no disolverse hasta que esté terminado el asunto sobre que han dar dictament, y vo invoco este precepto en favor

han dar dictamen, y yo invoco este precepto en favor de la comision primeramente nombrada. El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE AGUIRRE: Yo asunto.

El Sr. Secretario GARCÍA GOMEZ: El dia pasado, un señor Diputado hizo una proposicion que se tomó en consideracion y pasó á las secciones. Despues otro Sr. Diputado reprodujo la que tenia presentada sobre el mismo objeto. Atendiendo á que el segundo proyecto tiene más amplitud que el primero, parece que la segunda comision es la que debe dar dictámen.

Hecha la pregunta, se acordó que la segunda comision

nombrada entendiese en los dos proyectos.
El Sr. GARRIDO: Desco saber si es cierto que se está haciendo un arregio para pagar la deuda con el Gobierno francés por la invasion de 1823. Si es cierto, deseo que el Sr. Ministro de Hacienda diga si ese arreglo es para pagar la deuda toda ó parte de ella.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No tengo en este momento presentes todas las circunstancias del asunto para contestar cumplidamente á la pregunta; por eso la apla-

zo hasta el momento oportuno. El Sr. **GARRIDO**: Estoy satisfecho, y luego que S. S. adquiera pormenores espero que contestará.

ÓRDEN DEL DIA.

Pension á Doña Jerónima la Rocha.

Sin discusion se aprobó el dictámen concediendo una pension de 10.000 rs. á Doña Jerónima la Rocha.

Pension á Doña Rosalía Huerta.

Sin discusion se aprobó el dictámen concediendo á Doña Rosalía Huerta y Salcedo la pension de 4.000 reales anuales.

Presupuesto de ingresos.

Leido el dictamen sobre este presupuesto, dijo El Sr. POLO: Señores, me levanto a usar de la palabra contra el dictamen sobre el presupuesto de ingresos, porque no viene precedido ni acompañado de importantes reformas. Creo que estamos en el caso de hacer reformas que alivien el peso de los contribuyentes, y cooperen al aumento de las rentas. Yo pediria siempre estas reformas; pero las pido hoy con más fuerza, porque desde que existe la Monarquia no ha habido Ministro de Hacienda que haya dispuesto de más medios que el actual para realizarlas.

El actual Ministro de Hacienda ha dispuesto del tiempo; ha disfrutado de las ventajas de la paz, y del aumento natural, grande y rápido de la riqueza, se ha encontrado en el caso de recoger los beneficios de medidas importantes tomadas anteriormente, y ho tenido además la benevolencia y aun el favor de la Cámara. Ningun obstáculo se le ha puesto, ni por la mayoría, ni por la oposicion.

la oposicion.

Hay más: cuenta con los fabulosos recursos de la desamortizacion; con los extraordinarios que puede dar el crédito, y con un presupuesto grande de ingresos.

La desamortización ha puesto á disposición de S. S. 2.000 millones; va á darle pronto 3.500, y el presupuesto de ingresos asciende á 2.000. El Tesoro español, siempre tan pobre, aun en los tiempos más gloriosos de nuestro país, hoy va á poder disponer de la suma de 7.500 millones de reales. No és este, aunque lo parece; un cuento de las Mil y una noches; es la historia; pero de esa historia no conocemos más que la primera página, que podria titularse: De cómo el Ministro de Hacienda pudo disponer de 7.500 millones. Fáltanos ver la segunda, que debe titularse: De cómo el Ministro de Hacienda se aprovechó de esos 7.500 millones para elevar la prosperidad del país y reformar su sistema rentístico.

Esta segunda parte no la conozco: no veo ninguna reforma importante realizada, á pesar de que llevamos tres años de administracion de S. S.; y sin embargo, hoy con los recursos actuales se podria reformar, se podrian realizar mejoras que, aunque por de pronto amenguasen los productos, despues tendrian por resultado el mejoramiento de todas las rectas.

Desde 1845 hemos conocido varias fases de las reformas hechas en la Hacienda. La primera época fué de creacion: habia necesidad de establecer el sistema tributario y el crédito del Tesoro. Esta es la época que tuvo la gloria de personificar el Sr. Mon. Llegó la segunda época, la época de fundar y establecer la contabilidad; de realizar, no solo el crédito del Tesoro, sino el del país, mejorándolo todo: está época la representó D. Juan Bravo Magillo.

Hoy se está en el caso de perfeccionar lo empezado y de meiorar el sistema de Hacienda: y esta época es la ane yo espero que personinque el actual Ministro de Hacienda, pero que to lavía no ha personificado. De los señores Mon y Bravo Murillo se podrá decir que pudieron hacer más, que pudieron hacerlo mejor; pero de todos modos dehe decirse que hicieron mucho y cumplieron su mision. Alhora bien: si el Sr. D. Pedro Salaverría desapareciese en estos momentos de ese banco, ¿podría decirse que hábia cumplido con la suya? No, señores. Esta es la verdad, tal como yo la comprendo; y la digo aqui, porque conviene al país, y porque conviene al Sr. Ministro

Dicho esto, descenderé à algun punto concreto. Todes reconocen la necesidad de hacer reformas importantes en las rentas públicas: yo pudiera hablar de todas; pero voy à fijarme solamente en una, que es importante, cuya abolicion ha llevado en su bandera un partido político, y que se ha abolido y restablecido segun las vicisitudes que hemos atravesado.

La contribucion de consumos es una necesidad, pero necesidad tristisima. No puede suprimirse sin una gran reforma en el presupuesto de gastos. Es preciso que no nos engañemos.

Pero al aceptar la contribucion de consumos deseo que tenga todas las condiciones que debe tener, y sin las cuales es funesta. Estas condiciones son: que sea moderada en las tarifas; que pese de una manera justa y equitativa; que no pese sobre muchos artículos para que no sea molesta. Un derecho de un 10 por 100 puede admitirse: un derecho, como suele ponerse, de un 50 y de un 100 por 100 es inadmisible aun en las grandes poblaciones. Una gran poblacion en un país fértil viene à tener las mismas condiciones que otra situada en un país estéril, cuando es grande la contribucion de consu-

mos que pesa sobre ella.

El Sr. Ministro de Hacienda hubiera hecho un gran bien al desarrollo de la riqueza pública rebajando las tarifas de esa contribucion. No se ha hecho esto sin embargo; por el contrario, en vez de rebajar las tarifas, se han aumentado. Esto pugna con todas las doctrinas económicas, con todo lo que hoy está sucediendo en materia de consumos en todos los países de Europa. En todos ellos se rebajan las tarifas de Aduanas, en todos ellos se rebajan los consumos, que son una especie de impuesto

No hablaré hoy de los anacronismos políticos que se observan en la marcha del actual Gabinete; pero lo que acabo de indicar es un anacronismo financiero. No solo por el Sr. Ministro de Hacienda se ha tocado á los consumos para aumentar las tarifas, sino que por S. S. y el Ministro de la Gobernacion se ha hecho otra cosa funestísima. Solian ántes no gravarse, ó se gravaban pocas veces, otros artículos de consumo distintos de los que están en las tarifas. Pues esto ha variado ya; ahora se lleva el impuesto de consumos á todas las especies que parecen bien al Ministoria.

Ministerio.

Esto no es insignificante. La cantidad que las Municipalidades perciben hoy por los consumos es igual à la que percibe la Hacienda, y está en camino de ser mayor. Así, léjos de mejorar esta contribucion, la aumentamos acrecentando las tarifas y llevando el impuesto á especies que no lo pagaban antes.

Creo que estamos en el caso de seguir el sistema opuesto; y en este punto, ántes de concluir, debo decir cuál debe ser la conducta de la Cámara.

Las oposiciones deben desear que no se realicen estas mejoras para que los hechos les dén la razon. Pero, ¿cuál debe ser la conducta de los Diputados de la mayoría en vista de esta conducta del Gobierno? ¿Debe ser autorizarle? ¿Debe ser el callar? No, señores: los Diputados de la mayoría tienen el deber de levantar la voz y pedir la reforma.

Estamos en un tiempo tranquilo; ¿pero cuánto podrá durar? No me refiero á nada que sospeche; pero basta que esta situacion tranquila dure ya mucho tiempo para que pueda estar cerca de concluir. Aproveche, pues, esta situacion el Sr. Ministro de Hacienda. Yo me he lamentado mucho en voz baja de no ver en este Gobierno en las cuestiones políticas iniciativa de ninguna clase. De este mismo defecto adolece el Ministerio de Hacienda en las cuestiones financieras. No se resuelven las cuestiones se aplazan. Pues bien: si continúa la falta de iniciativa en política, á lo ménos que haya iniciativa en la Hacienda. La mayoría debe influir para que el Gobierno realice esas mejoras: el Gobierno debe realizarlas cuando aun es tiempo, no sea que llegue el momento de que aunque

quiera no le sea posible hacerlas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Del discurso del señor Polo se despreude una gran contradiccion. Por un lado dice S. S.: la Hacienda no está bien, pues necesita reformas; y por otro cree que las reformas se deben hacer ahora porque la Hacienda está en huma crea de la lacienda está en lacienda está en la lacienda está en la lacienda está en lacienda en lacienda está en lacienda está en laci

cer ahora, porque la Hacienda está en buen estado. Como hay esta contradiccion es difícil contestar á S. S. me dirigiré en primer lugar á un punto que es personal.

S. S. me presenta como un Ministro inerte, y sin embargo pondera nuestra situacion bonancible.

No quiero entrar en un paralelo con dos personas dignísimas que me precedieron en este sitio; esas personas cumplieron su mision, y yo tengo un placer en reconocerlo. Pero el Sr. Polo, cambiaria la situacion de la Hacienda hoy por la que tenía en 1847 y 1848? De ninguna manera.

guna manera.

En 1845 la Hacienda consistia en un sistema de impuestos que no correspondia á las condiciones de su tiempo, porque habiendo desaparecido el diezmo no se atendian las obligaciones que este habia estado encargado de cubrir. Esa fué la reforma que se hizo; porque en cuanto á los demás elementos de contribucion, como Aduanas, Consumos &c., todo existia ántes. La reforma consistió en la imposicion de una gran contribucion territorial; en la cual se refundieron otros muchos impuestos que existian de la misma naturaleza.

Pero entónces, ¿se pagaba la Deuda pública por completo? No. ¿Se pagaban por completo las clases dependientes del Estado? Tampoco. ¿Estaba la Hacienda como está hoy? ¿Estaba como estará dentro de 8 ó 10 años? Porque hay que tener en cuenta que en la Hacienda de un país entra un factor necesario que es el tiempo, porque un país solo á fuerza de tiempo, supuesto un buen sistema, acrecienta su riqueza.

Pero si hoy estamos en posibilidad de cubrir todas nuestras obligaciones, ¿qué tiene que decir el Sr. Polo? ¿ Qué reformas quiere? Yo presento al Sr. Polo nuestro sistema de Hacienda, y no me convencerá ni podrá convencerme S. S. de que no es análoga (con aplicacion á la localidad) á las formas de contribucion de los demás pue-

blos de Europa.
Yo creo que en las cuestiones de Hacienda, existiendo un sistema de impuestos que tiene su razon filosofica y económica de existir; un sistema en que no hay exenciones, en que hay igualdad legal, la cuestion ha venido á ser para los Ministros de Hacienda el desarrollo de

la materia imponible. La organizacion de las rentas públicas se ha traido á un punto que no admite objeciones: lo que hay que hacer es desenvolver los intereses del país. La Hacienda es el resultado de los productos de la riqueza imponible; así, pues, aumentando siempre la riqueza imponible, el producto será siempre mayor. Los recursos de que habla S. S. como á disposicion

del Ministerio de Hacienda no están ahí holgando; están afectos á atenciones legales. Tengo un presupuesto de 2.000 millones de ingresos; pero tambien tengo aceptados 2.000 millones de gastos. ¿ Dónde está, pues, ese sobrante que me ha de permitir aventurarme en reformas que no sé cuáles son?

El Sr. Polo debiera decir: el Ministro tiene una cantidad de recursos; que se lance á una reforma que podrá disminuir la renta; para cubrir ese déficit, disminuya tales ó tales gastos, ó aumente de este modo tales y tales ingresos.

Marcaba S. S. tres períodos en la Hacienda, y entre ellos uno de creacion y otro de contabilidad. Pues bien: la contabilidad estaba establecida desde 4826: las disposiciones modernas establecidas despues no han sido más que efecto de las relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo. Lo que hay en ese período es que la distribucion de los fondos del Tesoro se sujetó á un sistema que permitió atender con mayor exactitud à las cargas públicas; pero eso pudo hacerse porque aumentaron las rentas: antes tal vez, con rentas disminuidas, de nada habria servido que se hiciese.

Eso que llama S. S. falta de iniciativa es el convencimiento de que tenemos un sistema de rentas públicas que está á la altura del de las demás naciones. Cuando tengamos un excedente de renta, entónces será la ocasion de establecer las refundiciones y supresiones que exijan las ideas y necesidades económicas del país. Pero miéntras no haya ese excedente, ¿á qué lanzarnos á esas reformas?

Mi sistema es defender la renta del Tesoro; y miéntras no vea un remanente, mi doctrina será siempre no comprometer esa renta por ninguna ilusion. La Inglaterra ha marchado durante 50 años con un sistema mucho peor que el nuestro, y solo cuando se ha encontrado á grande altura es cuando ha podido pensar en la supresion de varios impuestos indirectos. Y téngase entendido que con el income-tax la Inglaterra no ha resuelto la cuestion del impuesto dírecto permanente. ¿ Ha visto el Sr. Polo que Francia haya alterado las bases de su sistema, que arranca de 1789? Lo que han pretendido siempre aquellos Gobiernos ha sido tener el Tesoro público en situacion favorable, sin aventurarse sino en los casos en que han tenido recursos para subvenir á los resultados de sus reformas.

Yo, pues, estoy satisfecho con que en mi tiempo se haya colocado el Tesoro público por cima de todos los poderes financieros del país; con que las rentas suban gradualmente y con la esperanza de que dentro de algunos años el Tesoro estará en situacion de entrar en reformas. Hoy por hoy, no entro, no autorizo ninguna alteracion en el modo de existir del Tesoro.

Ha hablado S. S. de las alteraciones hechas en las tarifas de consumos. Ya se debatió esa cuestion en el año último. S. S. admite un impuesto de 40 por 100; pues bien, el aumento hecho no eleva el impuesto á más de ese 10 por 100 que admite el Sr. Polo.

¿Qué es lo que se ha hecho en esta parte? En el año último la tarifa que gravaba à ciertas capitales de provincia se ha llevado à todas ellas. Hoy todas las capitales tienen la tarifa que ántes regia solo en algunas; y respecto del campo, tres artículos que tenian en varios pueblos un derecho que distaba mucho de lo que pagaban otros han venido á pagar igualmente en los pueblos todos. Con esta medida se ha observado la gran facilidad con que se han celebrado los encabezamientos, cortándose la tendencia que venia notándose á la disminu-

cion.

En el curso de esta discusion tendré ocasion de hablar más largamente de la contribucion de consumos.

Quede, pues, sentado que yo pienso marchar con las formas actuales de las rentas hasta que los ingresos del Tesoro superen perfectamente á los gastos, y entónces aceptaré aquellas reformas que el nuevo estado económico traiga consigo.

El Sr. POLO: No sé cómo el Sr. Ministro de Hacienda ha podido encontrar contradiccion en mis palabras. He dicho que la Hacienda tiene más recursos que nunca; pero he añadido que el Sr. Ministro no aprovecha esta situacion para hacer las reformas que creo, no solo útiles, sino necesarias.

Ha dicho S. S. que es bueno el sistema de nuestras rentas. Yo no he pedido cambios innecesarios: he pedido que, sin alterar el sistema, este se perfeccionara; he dicho que se debian hacer reformas en las rentas, y por ejemplo he tomado una y he marcado las que podian hacerse. Del mismo modo pedia haber hablado de la renta de Aduanas, y haber dicho que en esa renta una de las reformas que debian hacerse era la rebaja de los derechos sobre las primeras materias.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la contabilidad existia desde 1826. Yo diré más: existia desde el año 1600, y si se quiere desde los tiempos de Pelayo. Pero quien la mejoró y dió la forma actual fué el Sr. Bravo Murillo: ¿podrá decir S. S. que ántes habia buena contabilidad? La buena contabilidad administrativa y legislativa se hizo en tiempo del Sr. Bravo Murillo.

Despues ha dicho S. S. que no hará reformas hasta que tengamos un sobrante. Si así es, no las realizará nunca, porque nunca llegará la ocasion.

Yo me apoyo en los buenos principios de la ciencia económica, no en la autoridad; pero ya que el Sr. Ministro ha citado el ejemplo de Inglaterra, no tenia presente que ese ejemplo censuraba su conducta? En el año presente el insigne Ministro actual de Inglaterra presentó grandes reformas al Parlamento, rebajando derechos y suprimiendo otros. ¿ Y ha aguardado á que hubiera sobrente?

Ese Ministro presentó las reformas apelando á medidas extraordinarias; apelando al income-tax, manteniendo la fiacienda como si estuviera Inglaterra en estado de guerra, y en estado de guerra estaba realmente contra los abusos económicos. Esa guerra quisiera yo que emprendiese el Sr. Ministro de Hacienda, y creo que al fin la emprenderá ántes del plazo fijado. ¿No tenia S. S. el otro dia sobre su mesa la reforma de aranceles? Pues es una de las medidas necesarias para la reforma que yo solicito.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Al abolir el Ministro de Hacienda de Inglaterra ciertos impuestos dobló la tasa del *income-tax*, y sujetó á esta contribucion las rentas de 15.000 reales arriba. Siempre que el Sr. Polo me dé una situacion en que el impuesto directo permita grandes recargos, no tengo inconveniente en hacer lo que ha becho Mr. Gladstona.

que ha hecho Mr. Gladstone.

El Sr. POLO: Para obtener 44 millones, S. S. ha aumentado el impuesto de consumos. ¿ Quiere S. S. que le dé el medio de hacer esa reforma? Le tiene S. S. à la mano en el presupuesto extraordinario. Decir, con tantos millones como tenemos disponibles, que no se puede rea lizar una reforma porque producirá una baja de 40 ó 45 millones, es decir una cosa para mi incomprensible.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: El Sr. Polo se ha equivocado al no considerar la clase de gastos y recursos que constituyen el presupuesto extraordinario. Los recursos proporcionados por la ley de 4.º de Abril de 4859 se destinan á los grandes gastos que tiene que hacer de una vez el Estado; pero desde el momento que con ellos se atendiera á los gastos del presupuesto ordinario, reemplazariamos un impuesto regularizado con un capital que el Tesoro adquiere por una operacion de crédito, lo cual no puede sostenerse bajo ningun concepto.

Repito que cuando se de al Gobierno una situacion en que pueda sustituir á todas las contribuciones la contribucion directa, el Gobierno la preferirá; pero miéntras no cuente con recursos fijos y seguros, no suprimirá ningun impuesto.

El Sr. GENER: Habia tomado apuntes para contestar al Sr. Polo; pero despues de lo expuesto por el Sr. Ministro la comision solo tiene que aceptar sus razones, y

nada puede añadir á ellas.

El Sr. QUINTANA: Señores, recordará el Congreso que el año pasado ha á presentar dos votos particulares, uno sobre el presupuesto de gastos y otro sobre el de ingresos, y dejé de presentarlos por las circunstancias que al discutir aquellos presupuestos acaecieron. El año pasado tenia yo diferentes razones para oponerme á los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda que las que tengo este año; pero, sin embargo, entónces, como siempre, me oponia á la forma en que venian modificándose los impuestos sin una ley especial, y á las circunstancias en que venian esas reformas, cuando los artículos de primera necesidad se hallaban en una inmensa carestía. Respecto de los recursos para la guerra, me oponia á ellos porque los consideraba exiguos.

Hoy han variado ya las circunstancias; la guerra ha concluido, y el presupuesto de 1859 es una ley. No me opondré, pues, à él como entónces lo hubiera hecho. El otro voto particular era sobre el presupuesto de gastos. Ya recordará el Congreso lo que pasó aquí hace dos años en una discusion sobre tabacos: mi objeto el año pasado era demostrar que habian sucedido cuantas cosas previ yo el año anterior; pero tampoco de esto me ocuparé

Yo no extraño, señores, que en el Gobierno, en la comision y en todas partes haya personas que opinan de distinto modo que yo; esto es natural, y no puede extrañarme; lo que sí me extraña es que dándome la razon como se me ha dado en la comision de presupuestos, no se acepten mis ideas ya que se creen buenas. Ya saben los Sres. Diputados que el año pasado presentó el Sr. Ministro algunas reformas con destino a cubrir los gastos de la guerra; yo entónces las consideré exíguas, como ántes he dicho, y no ha podido ménos de llamar mi atencion lo que a la mayor parte de los contribuyentes habrá parecido un milagro; esto es, que el Gobierno saliera al frente de las atenciones de la guerra sin echar mano de esos recursos; ¿ pero cómo se ha operado esto, señores?

Se comprende que el Gobierno, despues de haber pedido esos recursos, los hubiera abandonado cuando en virtud de mejoras en los ingresos, ó porque habiendo concluido la guerra ántes de lo que se había calculado no hubiera necesitado todos los pedidos. Pero ¿ sacó los ingresos del presupuesto ordinario? No; salieron de la Denda flotante y de la desamortizacion, y para sacarlos de aquí estaba moralmente imposibilitado el Gobierno. Recuerde bien el Congreso que al traerse aquí aquel proyecto se le dijo que ciertos recursos ordinarios no los podria tener para este año, porque la Administracion no estaba preparada para ello, y sin embargo se contestó que si. Pues entonces, ¿por qué no se han planteado esas eformas? Y no solo se ha padecido ese error en el país, sino que se ha indicado aquí por el Sr. Presidente de la comision de contestacion al discurso de la Corona, y por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que han felicitado al Gobierno por haber salido de la situación de la guerra sin acudir á los recursos acordados.

Y, señores, en vez de haberse hecho esta felicitacion debierañ haberse callado, porque léjos de haber obrado bien, han merecido un voto de censura por suspender la ley de presupuestos en sus recursos ordinarios, lo cual ha tenido necesariamente que ocasionar el déficit en el presupuesto.

Yo, señores, el año pasado, al hacer ese voto particular tuve necesidad de formar una comparacion entre las antiguas tarifas de la contribucion de consumos y las nuevas, y la comparacion fué tan fatal como ha sido la realizacion de la contribucion de consumos, no obstante lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda. No era el aumento que se hacia el de un 20 ó un 25 por 400, sino que ha resultado que se habia recargado un 50, un 60 y un 84 por 400 sobre los artículos de primera necesidad.

Me oponia tambien á esas tarifas por otra cosa; porque la reforma que trajo el Sr. Ministro de Hacienda revela un grandísimo retroceso, y para probarlo haré una reseña de lo que ha sido antes esa contribucion. Antes del sistema tributario existian dos contribuciones de consumos, y no podia ocultarse la inconveniencia de mantener esas dos contribuciones de la misma índole con reglas contrarias; así fué que los autores de aquel sistema formularon el impuesto general de consumos refundiendo en él esas dos contribuciones; pero las Córtes no admitieron bien la cantidad de 300 millones que se pedian por la contribucion directa, y hubo necesidad de quedarse con el impuesto especial de puertas: lo cual oca-siono una dificultad grandisma, originada por la incompatibilidad del impuesto antiguo y el nuevo. La Adminisación siguiente cuidó de remediar esta falta Bertran de Lis expidió un decreto declarando libres de derechos y arbitrios una porcion de artículos de suma importancia.

Pero en aquella reforma no hubo bastante detenimiento para hacerla más completa; por ejemplo: se declararon libres el hierro, la madera y el cristal como primeras materias de construccion, y no se declararon los demás artículos que entran como primeras materias en la construccion de edificios. ¿ ué acaso porque se consumen esos otros artículos? No; y por lo tanto no habia justicia, como no la habia tampoco en declarar libre la loza fina y las alfombras, y no lo quedaron la loza basta y las esteras.

Todas las reformas posteriores fueron en sentido progresivo, siempre rebajando el número de artículos sujetos á las puertas, hasta el año pasado en que se extendió esa contribucion á todos los pueblos por la reforma del Sr. Ministro, con la cual se gravaron los artículos de primera necesidad, trayendo como consecuencia necesaria la disminución del consumo, acreditada por los estados que me ha facilitado la misma Administración, en los cuales se ve que en las capitales de provincia en que estas rentas están administradas han disminuido los productos de la mayor parte de las especies, cuyo tanto se habia reformado.

Y no es esto solo, señores: otro atraso lamentable hay en estas tarifas, y es que se han conservado en ellas los artículos coloniales que habian vuelto en una época anterior, porque estos artículos pagan por el arancel; y como no puede decirse que tengan similares en la Península, porque los similares son la excepcion, no debieran traerse á la contribucion de puertas. Es verdad que S. S. decia hace pocos dias que se trataba de quitar intermedios entre el productor y el consumidor, lo cual no comprendo con este sistema, porque así se duplican las oficinas que tienen que vigilar los artículos.

Estos motivos son los que tuve el año pasado, y aun tengo, para oponerme á las reformas presentadas por el Sr. Ministro; no harán que yo deje de votar el presupuesto, porque sé que estos ingresos son necesarios para el servicio; pero sí ruego á los Sres. Diputados que se fijen bien en estas consideraciones para ver si el Sr. Ministro, ya que no ha querido hacer la reforma el año pasado, la haga á lo ménos para el que viene.

El Sr. GENER: Señores, procuraré ser lo más breve posible al contestar al Sr. Quintana.

Dice S. S. que ha tenido tanta prevision, que ha salido cuanto predijo el año pasado; yo creo, por el contrario, que no se ha realizado ninguna de sus predicciones. Si S. S. se refiere á que no se han planteado las reformas que se anunciaron, esto no prueba más que una cosa: esas reformas no eran preceptivas, y no se han estimado necesarias.

Pasando á lo de los consumos, que es lo que más me atañe, diré al Sr. Quintana que la reforma de las tarifas no ha dado resultado ninguno funesto, y que comparados los rendimientos de esta renta en 1859 y 1860, se encuentra aumento en todos los meses.

Ha hablado S. S. de las anteriores rentas equivalentes á los consumos; es claro que eran una renta de la misma especie; pero lo que se ha tratado de hacer ha sido disminuir el número de artículos gravados, y hacer que pagasen en todas las poblaciones; y esto se ha ido poco á poco consiguiendo en tales términos, que de 3.700 artículos que pagaban alcabalas ántes del sistema tributario, ya no pagan más que 120, y no hay ninguno que pague el 10 por 100 de su verdadero valor.

En cuanto á los artículos coloniales, no se han introducido en las tarifas ahora; por lo tanto no viene el cargo al Gobierno actual.

El Sr. QUINTANA: Yo no sé si producen más ó ménos los consumos sino por un estado que me ha proporcionado el mismo Sr. Gener, del cual resulta que los artículos reformados han producido ménos despues que ántes de la reforma.

En cuanto al gravámen sufrido, yo no le comparo con el valor del artículo, sino con el derecho que antes pagaba, con respecto al cual se ha aumentado hasta 84 por 100 en algunos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Señores, voy á contestar al Sr. Quintana tomando por punto de partida la rectificacion de S. S. Yo no sé qué estado será el que S. S. tenga; puedo unicamente decirle que la Administracion habia calculado un aumento de 14 millones en esa contribucion, y ha encontrado uno de 20; es decir, que léjos de suceder lo que dice el Sr. Quintana, ha sucedido todo lo contrario.

Dice S. S. que la Administración no tiene todos los datos al pormenor; es indudable: en los 4.000 pueblos en que esa contribución se paga como contribución di-

recta no tiene la Administracion más datos que los necesarios para saber el contrato que debe hacer; el consumo medio de cada artículo por individuo al año, multiplicado por el número de individuos, y por el tanto del derecho, da la cantidad que el Gobierno tiene que recibir.

Los demás datos no le son necesarios.

La reforma del año pasado tuvo por objeto principal hacer que los artículos pagaran en todas partes, y hacer que pagaran diferentemente solo con relacion al mayor o menor vecindario de cada pueblo; porque era injusto que en Zaragoza pagara un artículo que en Búrgos fuera libre; de manera que trajo una unidad, y por consiguiente un adelanto, y no un retroceso, como ha querido suponer el

Sr. Quintana.

En cuanto á la parte de historia que ha hecho el señor Quintana, yo diré á S. S. que cuando se reformaron las contribuciones en 1845 se eliminaron algunos artículos, pero fué haciendo una cosa que es muy fácil; se quitaron algunas especies que producian poco, y se, recargaron algo otras que daban mucho; de manera que el déficit que resultaba por la supresion de las primeras quedaba ampliamente compensado por los mayores rendimientos de las segundas.

Tambien ha tenido el discurso del Sr. Quintana una primera parte, que se ha referido al modo con que el Gobierno hizo uso de los créditos que para atender á la guerra le fueron concedidos por las Córtes.

El Gobierno no consideraba exiguos aquellos fondos, porque contaba con los recursos suficientes para aquellas circunstancias; y léjos de haberse echado mano de los productos de la desamortización para la guerra, más bien suplieron los ingresos del presupuesto ordinario algo del extraordinario, porque sobraban fondos de aquel. Se hizo una operación de crédito, y con ella, y con los récursos morales que el Congreso había proporcionado, se ha podido con desahogo atravesar una situación en que se han gastado 300 millones en tres ó cuatro meses, sin hacer una mala operación, sin forzar un interés, sin dar ni el más pequeño mal paso. Por mi parte estoy satisfecho de la resolución que esa cuestión ha tenido, y no creo que nádie pueda censurarme nor ella.

die pueda censurarme por ella. Creo haber contestado à las apreciaciones del señor Quintana. Suspendida la discusion, se aprobaron definitivamente

Suspendida la discusion, se aprobaron definitivamente los proyectos de ley concediendo pensiones a Doña Rosarlía Huerta y Doña Jerônima la Rocha.

Se leyó y quedo sobre la mesa la lista de los dictamenes de peticiones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse, y la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Se levanta la sesion. Eran las siete ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En virtud del decreto de 24 de Noviembre, expedido en París, suprimiendo el Ministerio de Argelia agregando los asuntos de las colonias al Ministerio de Marina, se ha publicado otro relativo á la nueva organizacion de Argelia. El Gobierno y superior Administracion de aquella colonia se centralizan en Argel bajo la autoridad del Gobernador, general, que de esta manera se halla investido de parte de las atribuciones confiadas anteriormente al Ministro de Argelia. El Gobernador general dará cuenta directa al Emperador de la situacion política y administrativa del país. Los ramos de administracion de justicia, instruccion pública y cultos dependerán de los departamentos ministeriales á que están asignados en Francia. Exceptuando esos tres departamentos, el Gobernador general nombrará directamente los empleados, cuya designacion correspondia al Ministerio de la Argelia.

Estas disposiciones indican claramente el espíritu que domina en la citada organizacion encaminada á descentralizar el Gobierno de Argelia.

Los noticios de la Plata recibidas en París alcanzan á los últimos dias de Octubre. Entre Buenos-Aires y la República argentina se han restablecido las relaciones amistosas, en cuyo asunto han sido ineficaces los esfuerzos de otras Potencias, y solo ha podido facilitar su resolucion el Gobierno del Paraguay.

El importante comercio entre la Plata y los países europeos, libre de los obstáculos que aquella situacion le ocasionaba, adquirirá nuevo impulso, siendo Francia é Inglaterra las primeras naciones que recojan los beneficios de tal estado mercantil.

Tratábase últimamente del exámen relativo al proyecto de Confederacion que ha de reunir los diferentes territorios de la América del Sur, y en cuya virtud se crearán nuevos Estados-Unidos en aquella parte meridional del Nuevo Mundo.

Las últimas noticias del Paraguay son satisfactorias. En los arsenales se desplegaba grande actividad, y las obras de ferro-carriles continuaban sin interrupcion. Se ha construido un nuevo templo en Humaita. Los campos prometian una magnífica cosecha.

Un despacho telegrafico de Lóndres fecha 44 confirma las importantes noticias de China que hemos indicado hace dias. Segun la misma comunicacion, no solamente ocuparon los aliados dos puertas de Pekin, sino la ciudad. El ejército chino habia seguido al Emperador en su retirada. De los prisioneros europeos han sido puestos en libertad MM. Parkes, Loch y d'Escayrac. MM. Norman y Anderson sucumbieron, y apénas se abrigaban esperanzas de rescatar á MM. Brabazon, Bowlby y los Oficiales franceses que faltaban.

Lord Elgin y el Baron Gros estaban en Pekin.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche el Sr. Ministro de Inglaterra dió un banquete y despues un té en obsequio de Sir Roberto Peel y de su esposa, residentes hoy en esta corte. Asistian al uno y al otro todo el Cuerpo diplomático acreditado en Madrid, el Duque y Duquesa de Tetuán, el Marqués de la Habana, el Ministro de Gracia y Justicia, los Sres. Duque de Frias, Gayangos, Prendergast, Wesweiller, Rascon, Coello, Fernandez San Roman y otras personas. Entre las señoras se veian la Embajadora de Francia, Lady Peel y su hermana, la Condesa Crivelli, la señora y señorita de Soveral, la Condesa de Galen, la Marquesa de los Arenales, la Sra. de Coello, las de Prendergast, Fernandez San Roman y otras que no recordamos.

Uno de nuestros colegas dice que en la imposibilidad en que se encuentra el distinguido artista D. Federico Madrazo de emprender la composicion de los dos grandes cuadros que existen aun sin llenar en el salon de sesiones del Congreso de Diputados, se ha resuelto encargar estas obras á los Sres. Casado y Gisbert, que tantos elogios han merecido en la Exposicion actual de Bellas Artes.

Nuestra celosa Municipalidad trata de convertir á toda costa el paseo de Recoletos en una magnifica calle. Al mismo tiempo que ha comenzado la demolición de la tapia de las Salesas está haciendo las diligencias oportunas para adquirir la propiedad de los demás edificios que constituyen la acera occidental del paseo, con objeto de demolerlos y dar mayor anchura á aquel sitio, vendiendo los solares restantes, donde se levantarán edificios tan magnificos como los que ahora forman la línea opuesta.

— Santo del dia. San Eusebio, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia, junto á la puerta de Fuencarral.

ALICANTE 43 de Diciembre. — Ayer llegaron á esta capital dos compañías de zapadores, que deben marchar á bordo del vapor Lepanto con objeto de relevar la guarnicion de Tetuán. (El Comercio.)

ANUNCIOS.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRIJAN dencia (continuación del Derecho moderno), por D. Pel dro Gomez de la Serna y D. José Reus y García, con la colaboración de notables jurisconsultos y publicistas. Se ha publicado la entrega de Novtembre, correspon-

diente al tomo XVII, que contiene las materias siguienctes:

Seccion doctrinal.—Del recurso de casacion.—1.º Idea

3.º De los incidentes sobre su admision o denegacion

4.º De los trámites hasta su decision. 5.º De los recursos

de casacion que, aunque admisibles, no deben prevatecer. Y 6.º Del recurso de casacion à instancia del Minis-

terio fiscal, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

De la sucesion intestada.—Cuál debe ser el límite de la sucesion intestada, por D. Salustiano de Olózaga.

Observaciones al proyecto de ley hipotecaria, por Don Telesforo Gomez Rodriguez.

De las ganancias y mejoras en una sociedad industrial.—Contestacion à varias consultas, por D. Alejandro Groizard.

Enjuiciamiento civil.—La exclusion prescrita por el art. 56 de la ley de Enjuiciamiento civil para que los Presidentes de Sala no diriman discordias, ses tan general, tan absoluta, que en ningun caso puedan ni deban ser dirimentes? Consulta contestada por los Directores de la Revista.

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar; sexta edicion y primera de las obras de texto en la lista; oficial para los Institutos y Reales Escuelas de Comercio y de Administracion. militar: contiene, despues de las reglas generales, aplicaciones à las contabilidades del Estado, sociedades, banqueros, fabricantes y grandes propietarios. Se vende à 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez; Publicidad, Villaverde, Bailly-Baillière, Poupart y Hernando. El autor, que vive en la calle del Bonetillo, múmero 3, cuarto principal, lo remite por el correo, franco de porte, si se le envian 45 rs. ó 32 sellos de cartas. —3

EMBAJADA DE FRANCIA.— SE ANUNCIA A LOS acreedores á la sucesion del finado Mr. Pierre Castié, que el máries próximo 18 del actual, á las doce de su meña-na, deben presentarse en la Cancillería de la Embajada para enterarse de los pormenores que se darán acerca do la situación de la sucesion, y para admitir ó contestar la validez de los títulos de crédito que se han presentado; y por último, resolver si há lugar sobre la repartición del activo.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESpañol.—El Consejo de Administracion de esta Sociedad har acordado satisfacer 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones de la misma, ó sean rs. yn. 45,60 céntimos (frs. 12), á cada accion por los intereses que corresponden al presente año de 1860.

corresponden al presente año de 1860.

Los señores accionistas pueden desde el dia 2 de Egero próximo presentar al cobro sus acciones con carpela duplicada en la caja de esta Sociedad, calle de Fuenca; ral, 2, bajó, todos los días no feriados, de diez de la mariana á dos de la tarde; o en Paris, oficinas del Grédio moviliario, 15, place Vendôme.

Madrid 13 de Diciembre de 1860.—El Director gene~

ral, Wilhelm Wertheimber.

Los tenedores de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, con hipoteca de la fábrica del gas, podrán presentar con carpeta duplicada el cupon que vence en findel presente mes para su cobro en las oficinas de la Sociedad todos los dias no festivos desde el 2 de Enero próxima.

6193-3

ciedad todos los dias no festivos desde el 2 de Enero proximo, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 13 de Diciembre de 1860.—El Director general, Wilhelm Wertheimber.

6192—3

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el art. 57 de los estatutos, ha dispuesto que, sin perjuicio del dividendo que acuerde la próxima junta general de señores accionistas por utilidades en el año presente, se satisfaga á los mismos desde 1.º de Enero próximo, y en concepto de intereses del semestre que vence en 31 del corriente, al respecto de 6 por 100 anual, la cantidad de 42 rs. 75 cénts por cada una accion.

Los cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid por la referida cantidad de 42 rs. 75 cénts. en el domicilio social, y en París hasta el 28 de Febrero en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, por francos 11 y 16 cents. al cambio

de 5,22.

Madrid 14 de Diciembre de 1860.—El Director, Juan Francisco Camacho.

6194—3

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL à Badajoz.—Esta empresa admite proposiciones hasta el 30 de Diciembre próximo para el suministro de 60.000 traviesas intermedias y de junta que son necesarias para la primera seccion de esta línea.

Las proposiciones para el todo ó parte del suministro se dirigirán á las oficinas de la empresa, calle de Espoz y Mina, núm. 2, expresando el domicilio del proponente.

El representante de la empresa, Santiago Alcázar.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA À JEREZ Y DE PUERto-Real à Cádiz.—El Consejo de Administracion de esta
Compañía previene à los tenedores de acciones y obligaciones de la misma que el cupon de intereses del semestre que vence en 1.º de Enero próximo será pagado desde la referida fecha, y hora de diez de la mañana à dos
de la tarde, à razon de 15 frs. por las acciones y 7 frs.
y medio por las obligaciones en Madrid en la Caja de la
Compañía general de Crédito en España, calte del Turco,
número 6, y en París casa de los señores hijos de Guilhou, jóven, banqueros, calle de Provence, núm. 50.
Madrid 12 de Diciembre de 1860.—El Director geren-

CARBONEO.—SE VENDE EL QUE, RESULTADO DE la limpia y arranque como operacion preparatoria para la introduccion de la labor, se ha de hacer en el cuartel de Valdejudíos, en los montes de Alamin, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuma y del Infantado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde el dia de la fecha en la Administracion de S. E. en Mentrida, y sus oficinas generales en esta corte, calle de D. Pedro.

El que conforme á dichas condiciones quisiera interesarse en la doble subasta que debe verificarse simultáneamente en esta corte y expresada Administración, podrá presentar en cualquiera de dichas dependencias sus proposiciones en pliegos cerrados hasta el dia 19 del actual y hora las dos de la tarde, los que se abrirán el siguiente 20 á la misma hora para, adjudicar al mejor postor.

Madrid 11 de Diciembre de 1860. — Por encargo del Exemo. Sr. Apoderado general del Sr. Duque, José María Diaz de Cevallos. 6172—2

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche. — Norma, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Entre dos mundos, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—La Mosqueta sevillana, baile.—Adán y Eva, juguete cómico-lírico, arreglado del francés.

Teatro del Circo. — A las ocho de la noche. — El sueño de una noche de verano. — La pupila.

Teatro de la Zarzuela. — A las ocho de la noche.— Sinfonia.—Un pleito.—Una vieja.—Un caballero particular.

Teatra de Variedades.—A las ocho de la noche.—Funcion à beneficio de la primera actriz Doña Maria Rodriguez, en la cual se ejecutará el drama nuevo en tres actos y en verso, original, titulado Flores y perlas.— Fantasia española, baile nuevo.—A tientas, graciosa pieza en un acto.

Teatro de Novedades. — Treinta años, ó la vida de un jugador, drama en seis actos. — Baile oriental.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.